AÑO CCIV.—NÚM. 325 MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 1865. 200 MILESIMAS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.. { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de, diez de la mañana á cuatro de la tarde

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... { Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses.. 6 Por seis meses.. 12 Por un año.... 22

ULTRAMAR..... { Por un mes.... 3 Por tres meses 9

EXTRANJERO.... { Por tres meses.. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses.. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

San Ildefonso 20 de Noviembre de 1865 á las diez y quince minutos de la noche.—El Ministro de Estado al Presidente del Consejo de Ministros:

El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio dice á las dos de la tarde de hoy al Excelentísimo Sr. Mayordomo Mayor de S. M. lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha pasado bien la noche, y continúa visiblemente aliviada de todas sus molestias.»

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en este Real Sitio.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de Caspe la autorizacion para procesar á D. Estéban Freja, Alcalde que fué de Maella en el último bienio, resulta:

Que en la causa seguida contra D. Narciso Balaguer por abusos cometidos como Presidente de la Junta de riegos de Alfardas de la villa de Maella, Cárlos Langa, como representante de D. Antonio Parache, acusó al expresado Alcalde de haber exigido por medio de embargo dos multas, una de 200 rs. y otra de 20, que Balaguer como Presidente de la expresada Junta habia impuesto á Parache por colocar una tajadera en la balsa de su molino, deteniendo las aguas durante las horas que no se destinaban al riego, y conforme se habia venido practicando, no hallándose además autorizado para ello por ninguna ley ni ordenanza particular el Presidente de la Junta de riegos de la villa:

Que en su consecuencia declaró el Alcalde de Maella que era cierto lo expuesto por el querellante; pero que habia llevado á efecto el hecho de que se le acusaba formando el oportuno expediente que obraba en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa, lo que efectivamente se halla comprobado con la copia del mismo que obra en autos:

Que segun certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Maella, fueron aprobadas por el Gobernador de la provincia en 4 de Diciembre de 1856 las ordenanzas de riego de la expresada villa, encontrándose entre ellas la 179, que dispone que cuando un hecho contrario á estas ordenanzas ó perjudicial á los intereses generales del término no produzca responsabilidad civil ni criminal, será corregido disciplinariamente por la Junta de gobierno, conforme á las disposiciones de las mismas ordenanzas, ó prudencialmente si en ellas no hubiere disposicion aplicable al caso, y que de la resolucion de la Junta de gobierno sobre este punto podrá acudirse á la mayor en la primera sesion que se celebre:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador la oportuna autorizacion para procesar al expresado Alcalde de Maella, por haber obrado en el hecho de que se le acusa en ejercicio de funciones administrativas:

Que la Autoridad superior civil de la provincia, conformándose con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, en razon á que el Alcalde de Maella, al llevar á efecto las multas impuestas por la Junta de gobierno á D. Antonio Parache, obró dentro de las facultades gubernativas que le concedian las leyes vigentes:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de exaccion ilegal:

Considerando:

1.° Que el delito imputado al Alcalde de Maella es el de exaccion ilegal:

2.° Que correspondiendo á los Tribunales ordinarios perseguir los delitos de esta clase sin autorizacion del Gobernador, conforme al artículo citado de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no compete á la Administracion calificar la legalidad de las exacciones que han dado lugar al proceso;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba sostiene que es necesaria la prévia autorizacion para procesar á Fernando Sanchez Pastor, guarda rural y municipal de Carcabuey, contra la opinion del Juez de primera instancia de Priego que la conceptúa innecesaria, resulta:

Que la noche del 25 de Julio de 1864 varios sujetos de la villa de Carcabuey, que habian estado bebiendo y jugando en casa de uno de ellos, determinaron ya de madrugada dirigirse á las buñolerías establecidas en la plaza; y al llegar á ella encontraron otro grupo de hombres que se estaba divirtiendo en cantar coplas al son de una guitarra;

Que al concluir una de aquellas parece que los del primer grupo hicieron burla de los que cantaban, y trataron de mofarse de ellos, por cuya razon se trabaron primero de palabras y despues de obra, hasta el punto de quedar herido levemente uno de los que se mofaron:

Que las personas que constituian el grupo segundo eran varios guardas rurales y municipales de Carcabuey, lós cuales por órden del Alcalde habian salido de patrulla á conservar el órden en la expresada noche, que se celebraba en el pueblo la velada de Santa Ana:

Que con motivo del accidente que se ha expuesto se instruyó el correspondiente sumario en averiguacion del autor ó autores de las lesiones; y como apareciera ser el guarda Fernando Sanchez Pastor, el Promotor fiscal opinó que debian dirigirse desde luego las actuaciones contra él, estimando que habia delinquido fuera del ejercicio de sus deberes:

Que habiéndose conformado el Juez con esta opinion, y puesto en noticia del Gobernador, esta Autoridad le requirió para que solicitase la autorizacion, por juzgar el caso comprendido dentro de los que hacen necesario aquel requisito; pero insistiendo el Juez en su acuerdo, se ha remitido el expediente á esta Seccion para su informe:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el gobierno y administracion de las provincias:

Considerando que en el acto en que el guarda cometió el abuso por que se le intenta procesar no obraba en el ejercicio de sus deberes, sino como simple particular, por cuya razon no le alcanza la garantía de que habla el citado párrafo octavo del art. 10 de la ley de Gobiernos de provincia;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Muros la autorizacion para procesar á Bernabé Caamaño, guarda de campo de Santa Columba de Carnota, y al Alcalde y Ayuntamiento de dicho pueblo, resulta:

Que D. Miguel Leis, vecino de Santa Columba de Carnota, acudió al Juez de primera instancia de Muros manifestando que el guarda de campo Bernabé Caamaño habia exigido 6 rs. á su hermana Cármen Leis por pastar su ganado en terrenos de propiedad ajena:

Que el referido guarda habia sido nombrado por el Alcalde, en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento tomado á peticion de varios vecinos del pueblo, marcándose como retribucion cierta cantidad por cada cabeza que cogiera pastando en propiedad ajena, lo que constituia una exaccion ilegal:

Que instruidas por el Juzgado las oportunas diligencias en averiguacion de los hechos expuestos, aparecen comprobados por las declaraciones de varios testigos y del Alcalde, no constando que el Gobernador aprobase el nombramiento del guarda:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dictó auto de sobreseimiento:

Que elevado el auto á la aprobacion de la Audiencia del territorio, dicha Superioridad lo dejó sin efecto, mandando continuar los procedimientos con arreglo á derecho:

Que en su virtud el Juzgado pidió la competente autorizacion para procesar al guarda de campo, Alcalde y Ayuntamiento de Carnota por creerlos comprendidos en el art. 326 del Código penal:

Que el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que el acuerdo del Municipio se encuentra basado en el celo y vigilancia que le corresponde ejercer en los intereses de sus administrados; y en que el Alcalde, con arreglo al Real decreto de 18 de Mayo de 1853, está autorizado á imponer multas que no excedan de la cantidad marcada en el art. 487 del Código penal á los que hicieren daño con sus ganados en heredades ajenas:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de exaccion ilegal:

Considerando:

1.° Que el delito imputado al Alcalde, Ayuntamiento y guarda de campo de Santa Columba de Carnota es el de exaccion ilegal:

2.° Que correspondiendo á los Tribunales ordinarios perseguir los delitos de esta clase sin autorizacion del Gobernador, conforme al artículo citado de la ley de 25 de Setiembre, no compete á la Administracion calificar la legalidad de las exacciones que han dado lugar al proceso;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Empezada la publicacion de los escalafones de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio, y debiendo comprenderse en ellos á los cesantes del mismo, segun dispone la Real órden de 12 de Setiembre último, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que el término de dos meses señalado á los cesantes que residan en la Península é islas adyacentes para la presentacion de sus hojas de servicios principie á contarse desde la publicacion de esta Real órden en los *Boletines* de las provincias, y el de seis meses fijado con el mismo fin para los que se hallen en Ultramar ó en el extranjero desde su insercion en la GACETA.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que no se admitan las hojas de servicios si no van acompañadas de la partida de bautismo, de una certificacion del respectivo Contador de Hacienda pública si los interesados disfrutasen haber pasivo, y de los documentos originales que serán examinados y confrontados con ellas por V. S., certificando de su exactitud, y devueltos bajo el correspondiente recibo; y sin que en las mismas se haga constar:

1.° El nombre y apellidos del interesado, la fecha de su nacimiento y el lugar de su naturaleza.

2.° Los destinos que ha servido y en virtud de qué nombramientos, y sus cesantías, consignando si han sido por reforma, y las agregaciones ó comisiones que durante estas haya desempeñado con derecho á abono de tiempo de servicio.

3.° Las fechas de los nombramientos y de las cesantías.

4.° Las de las tomas de posesion y ceses.

5.° Los sueldos que ha percibido de activo ó de cesante, ó disfrute en este último concepto.

6.° El tiempo de servicio en cada destino.

7.° El de cada cesantía.

Y 8.° Sus circunstancias al emprender la carrera, y sus honores y condecoraciones, con expresion de si es Doctor ó Licenciado en Derecho civil ó administrativo, y si tiene título académico que acredite haber concluido una carrera especial facultativa.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados por medio de los periódicos oficiales de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Sanidad.—Seccion 2.ª—Negociado 2.°

La REINA (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar limpio el puerto de Cartagena en vista de su buen estado sanitario y de las gestiones hechas por el Gobernador de Murcia con este objeto.

De órden de S. M. se inserta en la GACETA para conocimiento de las Autoridades marítimas de nuestro litoral y del público; si bien las primeras tendrán muy en cuenta lo que se previene en la última parte del art. 40 de la ley vigente del ramo.

Madrid 19 de Noviembre de 1865.

POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Canarias, Administrador apostólico de la diócesis de Tenerife *Sede vacante*, por acta fecha 30 de Octubre último hizo cesion canónica al Estado de los bienes del Clero de la referida diócesis de Tenerife, cumpliendo lo estipulado en el Convenio adicional al Concordato de 1851.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Noviembre de 1865, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Granollers y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido Josefa Turull con Teresa Turull, Salvador Nogués y Paula Xicota sobre entrega de bienes, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Josefa contra la sentencia que en 9 de Mayo del año último dictó la referida Sala:

Resultando que en capitulaciones otorgadas por escritura de 4 de Noviembre de 1812, con motivo del matrimonio de José Turull y Paula Xicota, prometió Francisco Turull á su hijo, el dicho José que en testamento le nombraria su heredero universal de los bienes que tuviese en el dia de su muerte, con las obligaciones, gravámenes y legados que quisiera imporle, sin que entre tanto y durante su vida pudiera pretender cosa alguna sobre sus bienes por ningun motivo ó causa; y con el objeto de evitar un abintestato si moria sin otorgarle, dispuso que fuese su heredero; y para tal caso y el de morir tambien su mencionado hijo José sin hijos ó hijas legítimos y naturales, ó estos en edad de no poder testar, que sucediesen en sus bienes los demás hijos que tuviera el otorgante, preferido el mayor en edad y el varon á la hembra, y de uno en otro por órden de primogenitura, el cual se guardase igualmente en las hijas á falta de varones:

Resultando que fallecido el José Turull en 19 de Agosto de 1847, sobreviviendo su mujer Paula Xicota y sus hijas Teresa, Rosa y Josefa, Francisco Turull otorgó testamento en 24 de Febrero de 1853, bajo del cual falleció en el mismo dia, dejando por via de dote á sus nietas Rosa y Josefa Turull 500 libras catalanas á cada una, en atencion á que su padre José no habia podido disponer, é instituyendo por su heredera universal á su otra nieta Teresa, con obligacion de mantener y vestir á su madre Paula Xicota:

Resultando que por escritura de 11 de Diciembre de 1855 Rosa y Teresa Turull, con intervencion de sus respectivos maridos, transigieron el pleito que seguian sobre que la Teresa entregase á su hermana la tercera parte del patrimonio que correspondió al padre comun José en virtud de la donacion que Francisco Turull le hizo en las capitulaciones de su matrimonio con Paula Xicota; reconociendo la Teresa que correspondia á su hermana Rosa por derecho de legítima 2.500 libras, equivalentes á 26.666 rs. 22 mrs., que se obligó á pagar en varios plazos con intereses, con lo cual se dió por satisfecha la Rosa, renunciando á la prosecucion del litigio, y prometiendo no pedir cosa alguna más á su citada hermana por razon del patrimonio de su padre, ni por legítima ni por abintestato:

Resultando que entablado pleito por Teresa Turull, como heredera testamentaria de su abuelo Francisco Turull, contra su madre Paula Xicota para que los bienes de dicha herencia se declarasen libres de la servidumbre personal de usufructo pretendida por la Paula, como viuda de José Turull, pronunció sentencia ejecutoria en 14 de Octubre de 1862 la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, confirmatoria de la de primera instancia, declarando que los bienes dejados por dicho Francisco Turull estaban libres de la indicada servidumbre, y condenando á la Paula á dejarlos á disposicion de la heredera testamentaria de aquel, Teresa Turull, con los frutos desde la litis-contestacion, sin más obligacion en esta que mantener y vestir á su madre, con arreglo á lo dispuesto por aquel en su testamento:

Resultando que Josefa Turull, autorizada por su marido, dedujo demanda en 15 de Febrero de 1862 pidiendo se condenase á Paula Xicota, y á los cónyuges Teresa Turull y Salvador Nogués á que la entregasen la dozava parte ó su justo valor de los bienes que dejaron á su muerte su padre y abuelo José y Francisco Turull, con los frutos é intereses percibidos y podidos percibir desde el fallecimiento del segundo; alegando para ello que en virtud de la promesa de heredamiento que el Francisco Turull hizo á su hijo José en las capitulaciones de 4 de Noviembre de 1812, y que este aceptó llevando á efecto su casamiento, adquirió un derecho irrevocable á la universal herencia de su padre, que pudo trasmitir y trasmitió á sus hijos por tener fuerza de heredamiento la promesa de heredar; siendo doctrina inconcusa que el heredamiento que por la muerte del hijo no ha podido realizarse en él se realiza en el nieto: que con arreglo á estos principios, los bienes que al morir dejó Francisco Turull debian ser considerados como del José á fin de regular la legítima que correspondia á los hijos que este dejó: que realizada á favor de la primogénita la institucion preventiva que contenia la escritura de capitulaciones, así como el legado del usufructo en favor de Paula Xicota para el caso de morir sin testamento, no podia negarse á las demás hijas la legítima que las correspondia en dichos bienes, así por ministerio de la ley, como por la misma disposicion preventiva que el padre hizo en favor de ellas con intervencion y aprobacion del abuelo, que firmó el contrato; y que como una de las tres hijas que sobrevivieron á dichos su padre y abuelo, no solo correspondia á la Josefa la dozava parte de los bienes, sino tambien los frutos percibidos y podidos percibir desde la muerte del último, porque desde entónces debió producir todos sus efectos el heredamiento:

Resultando que los cónyuges Teresa Turull y Salvador Nogués contestaron á la demanda, pidiendo que no se diese lugar al carácter de usufructuaria que la parte actora atribuia á Paula Xicota, como tampoco á que se computaran en la legítima que reclamaba los bienes de Francisco Turull, sino tan solo los pertenecientes á su padre José, cuya legítima estaba pronta á pagar en su justa cantidad, que no llegaba á 10.000 rs., como de la prueba resultaria; y se declarase al propio tiempo improcedente la accion dirigida contra Salvador Nogués, que no tenia carácter ni interés alguno en el litigio con las costas; exponiendo al efecto: que por la premoriencia de José Turull, ni este heredó á su padre, ni su viuda adquirió el usufructo de los bienes: que nádie podia disponer de lo que no habia llegado á adquirir, y que si disponia no producia efecto si ántes de morir no lo adquiria: que la promesa de heredamiento hecha en testamento se entendia bajo la condicion de sobrevivir el heredero al testador, sin que tuviera aplicacion de otro modo: que la capacidad para ser heredero habia de existir en el dia de la muerte del testador, que era cuando venia el dia de adquirir la herencia, siendo necesario que viviera el heredero para poderla adir: que la legítima de los hijos se computaba en los bienes que tuviera el padre el dia de su fallecimiento; y que el marido de la mujer que estaba obligada al pago de la legítima paterna ninguna obligacion tenia contraida cuando no habia constituido en dote los bienes de su mujer, siendo por tanto improcedente el emplazamiento de Salvador Nogués:

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y hechas sus alegaciones, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 29 de Abril de 1863, la cual con el auto aclaratorio de la misma confirmó la Sala tercera de la Audiencia, declarando que la legítima que correspondia á Josefa Turull en los bienes que poseia su hermana Teresa era la tercera parte de la cuarta que como legítima hubiera correspondido al padre de ámbas José Turull; y condenando á dicha Teresa á entregar á la Josefa dicha tercera parte de la cuarta de los referidos bienes, ó su justo valor, con los frutos percibidos y podido percibir desde el fallecimiento de Francisco Turull, reservando su liquidacion para otro juicio; declarando improcedente la demanda respecto de Salvador Nogués, y absolviendo de ella á Paula Xicota en la calidad de usufructuaria con que habia sido demandada; y acordando despues, como aclaracion por auto de 1.° de Mayo siguiente, que se entendiese que la legítima que correspondia á Josefa Turull en los bienes que poseia su hermana Teresa, y que esta la habia de entregar, era la tercera parte de la dozava:

Resultando que en su vista la demandante dedujo recurso de casacion citando como infringidas:

1.° La doctrina jurídica admitida por los Tribunales de que «la promesa de heredar tiene fuerza de heredamiento, ó que este y aquellas son palabras sinónimas de igual efecto y significacion;» cuya doctrina no habia sido estimada en la sentencia, no obstante que en la escritura de capitulaciones matrimoniales traida al pleito constaba la promesa hecha á su padre José Turull:

2.° El párrafo segundo *Jus*, y las leyes 1.ª y 29 Dig., y 4.ª y 5.ª *Codicis de donationibus*, por cuanto no se habia estimado que José Turull, desde la promesa hecha á su favor en la citada escritura de capitulaciones, adquirió un derecho irrevocable sobre los bienes de su padre, siendo así que tal promesa de heredamiento equivalia en derecho á una donacion entre vivos:

3.° La doctrina reconocida por este Supremo Tribunal en sentencias de 28 de Abril de 1858 y 23 de Marzo de 1861, de que «las capitulaciones matrimoniales son en Cataluña irrevocables cuando expresamente no se reservan los interesados el derecho de modificar ó alterar sus cláusulas:»

Y 4.° La doctrina jurídica observada en Cataluña, de que «los heredamientos hechos por los padres á favor de los hijos por contemplacion á un cierto y determinado matrimonio, el cual sin ellos no se hubiera quizá contraido, se consideran donaciones y se rigen por las leyes de los pactos, y el hijo desde el dia que realiza el matrimonio adquiere un derecho irrevocable sobre los bienes del padre heredante, para cuyos efectos no se exige que este muera ántes que el hijo heredero; á diferencia de los heredamientos que hacen los que contraen el matrimonio en favor de los hijos que nazcan, los cuales caducan por la premoriencia de estos al padre donador;» la ley 1.ª Dig. *De pactis*, y el principio *pacta sunt servanda*, en cuanto se resolvia que por haber muerto José Turull ántes que su padre Francisco, no llegó este á trasmitirle derecho alguno:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que la simple promesa que Francisco Turull hizo á su hijo José en la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada en 4 de Noviembre de 1812, de que en testamento le nombraria heredero universal de todos los bienes que tuviese el dia de su muerte con los pactos, gravámenes, condiciones, legados y obligaciones que quisiera imponerle, sin que entre tanto y durante su vida pudiera pretender cosa alguna por ningun motivo, no puede calificarse de un heredamiento puro, de modo que por ella adquiriese el José Turull un derecho irrevocable sobre los bienes del padre, sino que se hizo depender su cumplimiento de la condicion implícita de sobrevivir á este, y de que al fallecimiento del mismo tuviera la capacidad necesaria con arreglo á las leyes para poder ser instituido heredero:

Considerando que no solo demuestran claramente que esta y no otra fué la voluntad de Francisco Turull al hacer aquella promesa los términos en que se halla redactada la cláusula que la contiene, sino tambien la disposicion expresada por el mismo de que, con el objeto de evitar un *abintestato*, dicho su hijo fuese su heredero, si moria sin otorgar testamento, puesto que semejante institucion preventiva hubiera sido innecesaria é inútil, si la promesa de heredarle, que ya le tenia hecha, tuviera la fuerza y pudiese producir los efectos que pretende la recurrente:

Considerando, por tanto, que no habiéndose verificado la condicion por la premoriencia de José Turull, pudo su padre, no obstante la referida promesa, instituir por su heredera universal á su nieta Teresa Turull, una de las hijas del José, como lo hizo por su testamento de 24 de Febrero de 1853, cuya validez y fuerza se halla declarada por la ejecutoria de 14 de Octubre de 1862:

Considerando que atendidos los fundamentos expuestos, la sentencia que resuelve del modo que lo ha hecho la cuestion promovida en este pleito no ha infringido las doctrinas legales que se invocan, circunscritas á sus verdaderos límites para que puedan ser admitidas en dicho concepto:

Considerando que tampoco ha sido infringida la que se halla consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal de 28 de Abril de 1858 y 23 de Marzo de 1861, porque tratándose en los pleitos en que recayeron de cuestiones diferentes de la que se ha controvertido en el actual, no tiene aplicacion oportuna al presente caso, al cual son asimismo inaplicables las disposiciones de la *Instituta* y de las leyes del Digesto y Código sobre donaciones, que han sido citadas:

Y considerando que no existe la infraccion pretendida de la ley 1.ª del Digesto *De pactis*, ni del principio de derecho *pacta sunt servanda*, puesto que la ejecutoria ha respetado lo convenido y concertado en las capitulaciones matrimoniales de que se trata;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Josefa Turull, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 4.000 rs. de que prestó caucion, los que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose en ténces en la forma prevenida por la ley, y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Cotera.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 17 de Noviembre de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Octubre anterior, en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

En 4.—*Traité elementaire de Pathologie interne*, por Monneret. Editor Asselin. Impresores Lainé y Havard. París. En 4.°, 160 páginas.

En id.—*Mémoires d'un petit garçon*, por Gourand. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. En 8.°, 328 páginas.

En id.—*Histoire moderne et contemporaine*, por Duruy y Ducoudray. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.°, 620 páginas.

En id.—*La chimie enseignée par la biographie de ses inventeurs*, por Hoefer. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.°, 306 páginas.

En id.—*Les vacances de la comtesse*, por Edmond About. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 4.°, 496 páginas.

En id.—*L'enfant des bois*, por Elie Berthet. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.°, 416 páginas.

En id.—*Curso completo de gramática francesa*, por Sommer. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 4.°, 388 páginas.

En id.—*Compendio de historia antigua*, por Duruy. Editores L. Hachette y compañía. Impresor Ch. Lahure. París. En 8.°, 268 páginas.

En 18.—*De la santé des gens mariés*, por Louis Seraine. Editor F. Savy. Impresor Simon Raçon. París. En 8.°, 388 páginas.

En 30.—*Nuovo metodo per imparare á leggere, scrivere é parlare una lingua in sei mesi applicato al francese*, por H. G. Ollendorff, editor. Impresora Belin. París. En 4.°, 593 páginas.

Madrid 15 de Noviembre de 1865.=El Director general, Manuel Silvela.

Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE SETIEMBRE DE 1865.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento por conversiones y canjes de documentos de la Deuda durante el referido mes, con expresion de los sujetos á quienes pertenecen, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 285 de títulos, convertidos en inscripciones, de D. José Aguilar y Malats; importe nominal, reales vellon 1.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 366 de títulos, convertidos en inscripciones, de D. Francisco Guntino de Avellar; importe nominal, reales vellon 1.350.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 369 de títulos, convertidos en inscripciones, de D. Crispulo Chavarino; importe nominal, rs. vn. 400.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 391 de títulos, convertidos en inscripciones, de D. Francisco Romero y Cárdenas, Conde de Casa-Romero; importe nominal, rs. vn. 2.100.000; recogido el equivalente por D. José María Galera, por encargo.

Id. id. 399 de títulos, convertidos en inscripciones, presentados por los Sres. Bayo, Mora y compañía á favor de D. Enrique Riveiro de Fario; importe nominal, reales vellon 461.000; recogido el equivalente por los mismos.

Id. id. 396 de títulos, convertidos en inscripciones, presentados por D. Francisco Luis Machado de Eca á favor de D. Francisco Guntino de Avellar; importe nominal, rs. vn. 110.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 405 de títulos, convertidos en inscripciones,

presentados por los Sres. Miqueletorena hermanos á favor de la Excma. Sra. Condesa Anna Emilia Bobone, de Lisboa; importe nominal, rs. vn. 100.000; recogido el equivalente por D. Manuel Matiella, por endoso.

Id. id. 406 de títulos, convertidos en inscripciones, de D. Francisco de Fano; importe nominal, rs. vn. 76.000; recogido el equivalente por D. Robustiano Boada.

Id. id. 407 de títulos, convertidos en inscripciones, presentados por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, á nombre de D. Guillermo Shortiff y Yaung; importe nominal, reales vellon 500.000; recogido el equivalente por los mismos.

Id. id. 408 de títulos, convertidos en inscripciones, de D. Andrés María Fernandez y Crespo; importe nominal, rs. vn. 100.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 410 de títulos, convertidos en inscripciones, presentados por los Sres. Miqueletorena hermanos á nombre de la Excma. Sra. Condesa Anna Emilia Bobone, de Lisboa; importe nominal, rs. vn. 50.000; recogido el equivalente por D. Manuel Matiella, por endoso.

Id. id. 411 de títulos, convertidos en inscripciones, presentados por los mismos, á nombre de D. Antonio José de Avila, de Lisboa; importe nominal, rs. vn. 160.000; recogido el equivalente por D. Manuel Matiella, por endoso.

Id. id. 375 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, presentados por D. Pedro García Gonzalez, apoderado del Ayuntamiento de San Mamés de Campos; importe nominal, rs. vn. 19.381,17; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 379 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, presentados por D. Andrés Fernandez Cruz, apoderado del Sr. Marqués de la Torre; importe nominal, rs. vn. 152.037,34; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 385 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, presentados por D. Manuel Gonzalez Serrano, apoderado de Doña Faustina Carrillo y Tejeiro; importe nominal, rs. vn. 267,02; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 386 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, presentados por el mismo, apoderado de D. Francisco Carrillo y Tejeiro; importe nominal, rs. vn. 4.272,33; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 388 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, presentados por D. Manuel Gonzalez Serrano, apoderado de Doña Ramona Carrillo y Tejeiro; importe nominal, rs. vn. 267,02; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 390 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, presentados por el mismo, apoderado de Doña Adelaida Carrillo y Tejeiro; importe nominal, rs. vn. 267,02; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 418 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, de D. Rafaél Coll; importe nominal, rs. vn. 32.952,04; recogido el equivalente por D. José Zapatero, por endoso.

Id. id. 429 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, presentados por D. Estéban Almiñana, apoderado del Ayuntamiento de Cubella; importe nominal, rs. vn. 14.314,44; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 430 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, presentados por el mismo, apoderado de id. id; importe nominal, rs. vn. 14.314,44; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 431 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, presentados por el mismo, idem de id. id.; importe nominal, rs. vn. 14.314,44; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 432 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, presentados por D. Márcos de la Fuente, apoderado de Doña Fany de Zubia y Mazarredo; importe nominal, 1.483,51; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 434 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en inscripciones, presentados por D. Meliton Mendoza y Bajo, apoderado del Hospital de San Juan de Búrgos; importe nominal, rs. vn. 128.028,44; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 358 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Manuel de Ibargoitia, apoderado del Excmo. Sr. Conde de Toreno; importe nominal, rs. vn. 12.105,11; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 359 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. José Paradas; importe nominal, rs. vn. 19.158,89; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 360 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 19.227,84; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 361 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 19.046,48; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 362 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 19.485,39; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 363 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 19.016,47; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 364 de capitales de partícipes legos en diemos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 69.041,48; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 365 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon, 179.114,82; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 383 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Manuel Gonzalez Serrano, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Vallehermoso; importe nominal, rs. vn. 28.819,89; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 384 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por el mismo, apoderado de id. id.; importe nominal, rs. vn. 7.930,78; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 387 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por el mismo, apoderado de Doña Paula Carrillo y Velasco; importe nominal, rs. vn. 1.335,10; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 389 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por el mismo, apoderado de D. Primo Carrillo y Velasco; importe nominal, rs. vn. 1.335,10; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 407 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Francisco Fábregas de Durán; importe nominal, rs. vn. 143.171,28; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 408 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por el mismo; importo nominal 8.284,34; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 409 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Ferrera; importe nominal, rs. vn. 394,45; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 410 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por el mismo, apoderado de D. Bartolomé Menendez de Luarca; importe nominal, rs. vn. 10.467,45; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 411 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Pedro Pascual Rodriguez; importe nominal, rs. vn. 69.937,08; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 412 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Pedro Pascual Rodriguez, apoderado de D. Pedro Martorell y Rives; importe nominal, rs. vn. 59.277,45; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 413 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Pedro Pascual Rodriguez; importe nominal, rs. vn. 69.542,67; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 414 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, rs. vn. 77.981,11; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 417 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Rafaél Coll; importe nominal, rs. vn. 32.952,04; recogido el equivalente por D. José Zapatero, por endoso.

Id. id. 419 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Manuel María del Villar, apoderado de D. Salvador Castillo y Madroño; importe nominal, rs. vn. 19.280,94; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 428 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Salustiano Sanchez, apoderado de los herederos de D. Domingo Perez de Guzman y Cea; importe nominal, rs. vn. 15.408; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 433 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Márcos de la Fuente; importe nominal, rs. vn. 2.907,61; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 437 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Antonio de Noval y Llano; importe nominal, rs. vn. 33.168,44; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 438 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 33.168,45; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 439 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 33.168,45; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 441 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de los Sres. Miqueletorena hermanos; importe nominal, rs. vn. 535.598,73; recogido el equivalente por los mismos.

Id. id. 442 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Ignacio Ezuarriaga, apoderado de Doña Mónica Rodriguez Bonillo; importe nominal, rs. vn. 11.045; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 443 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Cárlos Garcia Llaguno, apoderado de los Excmos. Sres. Duques de Fernan-Nuñez, Condes de Cervellon; importe nominal, rs. vn. 261.913,22; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 447 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Joaquin de Acuña y Veloy, apoderado de los herederos del Sr. Marqués de Valmediano; importe nominal, rs. vn. 101.070,67; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 448 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por el mismo, apoderado de id. id.; importe nominal, rs. vn. 101.070,67; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 450 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por el mismo, apoderado de id. id.; importe nominal, rs. vn. 124.904,50; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 451 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Francisco Fábregas de Durán; importe nominal, rs. vn. 85.251,28; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 453 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Felipe Calderon, apoderado del Excmo. Sr. Duque de Berwick y de Alba; importe nominal, rs. vn. 61.839,64; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 454 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por el mismo, apoderado de id. id.; importe nominal, rs. vn. 181.160,83; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 456 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Cárlos Lacaba y Font, apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Alfaráz; importe nominal, rs. vn. 31.746,38; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 457 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del Sr. Bescansa y García; importe nominal, rs. vn. 80.444,45; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 461 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. José María Carbonell; importe nominal, rs. vn. 398.169,27; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 463 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Pascual del Castillo; importe nominal, rs. vn. 38.241,38; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 467 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, presentados por D. Diego García Alcántara, apoderado de D. José Blanch y Villamitjana; importe nominal, rs. vn. 10.758,55; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 468 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Cárlos de Merás; importe nominal, rs. vn. 12.139,73; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 470 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Márcos de la Fuente; importe nominal, rs. vn. 1.453,81; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 471 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. Joaquin Dominguez de Riezu; importe nominal, rs. vn. 143.087,12; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 473 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. José de Ortueta; importe nominal, rs. vn. [illegible]; recogido el equivalente por D. Antonio Unánua, por endoso.

Id. id. 477 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, de D. José Zapatero; importe nominal, rs. vn. 31.901,56; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 478 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 31.901,56; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 479 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 31.901,56; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 480 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 31.901,55; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 481 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 31.901,55; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 318 de inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por los Sres. Miqueletorena hermanos, apoderados de la Beneficencia del Puerto de Santa María; importe nominal, rs. vn. 66.275, recogido el equivalente por los apoderados.

Id. id. 371 de inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por los mismos, apoderados de Doña Rita Barreiro; importe nominal, rs. vn. 575.000; recogido el equivalente por los apoderados.

Id. id. 359 de inscripciones, convertidas en títulos, de D. Blas Pierrard y Alcedar; importe nominal, rs. vn. 24.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 363 de inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por la señora viuda de D. Nicolás de Urcullu Smith, apoderada de Doña Cleta de Gárate; importe nominal, rs. vn. 1.000; recogido el equivalente por la misma.

Id. id. 388 de inscripciones, canjeadas por otras, presentadas por los Sres. Bayo, Mora y compañía, á nombre de Doña Ana María Teleric de Girardin, Condesa viuda de Ludre; importe nominal, rs. vn. 118.000; recogido el equivalente por los mismos.

Id. id. 397 de inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por D. José Manso Gonzalez, apoderado del Ayuntamiento de San Mamés; importe nominal, reales vellon 14.604,67; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 398 de inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por D. Andrés Avelino Trápaga, apoderado de la Excma. Sra. Doña María Diaz, Condesa viuda de Alcoy; importe nominal, rs. vn. 120.000; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 400 de inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por D. Miguel Elías Viertola, apoderado del Ayuntamiento de la Parra; importe nominal, reales vellon 197.216,76; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 401 de inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por el mismo, apoderado del Ayuntamiento de la Albuera; importe nominal, rs. vn. 49.214,67; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 412 de inscripciones, convertidas en títulos, de la Direccion y Junta de vigilancia de *La Tutelar*; importe nominal, rs. vn. 2.034.000; recogido el equivalente por D. Miguel Elías Viertola, por endoso.

Id. id. 413 de títulos canjeados por otros, de la Tesorería Central de Hacienda pública; importe nominal, rs. vn. 100.000; recogido el equivalente por la misma.

Id. id. 157 de intereses de documentos interinos de renta del 4 por 100 hasta 30 de Setiembre de 1840, convertidos en títulos, de D. Eduardo Guillermo de Torres; importe nominal, rs. vn. 1.200,32; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 29 de 4 por 100 de intereses representados por diferentes clases de créditos, convertidos en títulos, de D. Joaquin de Lezcano; importe nominal, reales vellon 4.192,33; recogido el equivalente por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 76 de 4 por 100 de intereses representados por diferentes clases de créditos, convertidos en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal, rs. vn. 1.249,46; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 120 de 4 por 100 de intereses representados por diferentes clases de créditos, convertidos en títulos, de D. Salustiano Sanchez; importe nominal, rs. vn. 2.253,06; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 10.488 de 4 por 100 de intereses representados por diferentes clases de créditos, convertidos en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal, rs. vn. 1.809,16; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 10.489 de 5 por 100 de intereses representados por diferentes clases de créditos, convertidos en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal, rs. vn. 2.403,30; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 10.494 de 4 por 100 de intereses representados por diferentes clases de créditos, convertidos en títulos, de D. Juan José Ortiz y Lopez; importe nominal, reales vellon 1.495,75; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 10.769 de 4 por 100 de intereses representados por diferentes clases de créditos, convertidos en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal, rs. vn. 1.329,35; recogido el equivalente por el mismo.

RENOVACION.

Carpeta núm. 9.658 de títulos, convertidos en títulos, del Cajero de efectos de la Direccion general de Depósitos; importe nominal, rs. vn. 24.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 9.659 de títulos, convertidos en títulos, de Don José Máximo Perez; importe nominal, rs. vn. 1.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 9.660 de títulos, convertidos en títulos, de Don E. Adrados; importe nominal, rs. vn. 4.000; recogido el equivalente por D. Bernardo Verano, por endoso.

3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta núm. 247 de títulos, convertidos en inscripciones, presentadas por D. José Aguilar y Malats, á favor de la memoria fundada por Doña Leonor Gutierrez; importe nominal, rs. vn. 212.000; recogido el equivalente, por el mismo.

Id. id. 288 de títulos convertidos en inscripciones, de D. Eleuterio Gonzalez de la Mota, Subdirector del *Monte-pio Universal*; importe nominal, rs. vn. 1.200.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 293 de títulos, convertidos en inscripciones, de D. Mariano Vela de Aguirre; importe nominal, reales vellon 100.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 235 de inscripciones al portador del 5 por 100 consolidado de 1822, convertidas en títulos, de D. José Paradas; importe nominal, rs. vn. 5.333,34; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 287 de inscripciones, convertidas en títulos, presentadas por la Sra. viuda de D. Nicolás de Urcullu Smith, apoderada de Doña Cleta de Gárate; importe nominal, rs. vn. 21.300; recogido el equivalente por la apoderada.

Id. id. 296 de incripciones, convertidas en títulos, presentadas por D. Domingo Vicario y Sierra, apoderado de D. Cláudio Arnaiz y Doña Dolores Vallejo y García; importe nominal, rs. vn. 44.000; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 305 de inscripciones, convertidas en títulos, de la Direccion de la Sociedad de Seguros *El Porvenir de las Familias*; importe nominal rs. vn., 21.460.000; recogido el equivalente por D. Ramon Revenga, por endoso.

Id. id. 301 de inscripciones, convertidas en títulos, de la misma, id.; importe nominal rs. vn.; 14.000.000; recogido el equivalente por D. Ramon Revenga, por endoso.

Id. id. 275 de inscripciones canjeadas por otras, presentadas por D. Juan Manero, apoderado de Doña María Antonia Ayerve, viuda y heredera de D. Roque Antonio Mugica; importe nominal, rs. vn. 55.800; recogido el equivalente por el apoderado é interesada.

Id. id. 7.907 de 5 por 100 en extracto de inscripcion trasferible, convertidas en inscripcion y títulos, presentados por D. Nicolás de Urcullu Smith, apoderado del Cabildo eclesiástico de Durango; importe nominal, reales vellon 57.093,75; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 49 de 5 por 100 de documentos de intereses de renta perpétua, convertidos en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal, rs. vn. 4.425,37; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 179 de 5 por 100 de documentos de intereses de renta perpétua, convertidos en títulos, de D. Eduardo Guillermo de Torres; importe nominal, rs. vn. 4.911,88; recogido el equivalente por D. Ramon Oliveros, por endoso.

Id. id. 120 de 4 por 100 de documentos de intereses de renta perpétua, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, rs. vn. 5.132,05; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 51 de 4 por 100 de documentos de intereses de capital trasferible, convertidos en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal, rs. vn 12.852,03; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 39 de 5 por 100 en residuos, convertidos en títulos, de D. Pedro Alvarez Carballo; importe nominal, reales vellon 4.305,48; recogido el equivalente por D. Abdon Moreno, por endoso.

Id. id. 7.971 de 5 por 100 de documentos interinos de crédito con intereses, convertidos en inscripciones, presentados por D. Nicolás de Urcullu Smith, apoderado del Cabildo eclesiástico de Durango; importe nominal, reales vellon 3.806,75; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 8.469 de 5 por 100 en extractos de inscripciones trasferibles, convertidos en inscripciones, de D. Juan Elías Crespo, patrono de la Escuela de primeras letras de Ajamil de Cameros; importe nominal, rs. vn. 41.615; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 8.470 de 5 por 100 de Deuda consolidada no trasferible, convertidas en inscripciones, del mismo; importe nominal, rs. vn. 112,319 01; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 10.499 de Deuda provisional negociable, comprendida en el art. 5.º de la ley, convertida en títulos, de D. Felipe Colmenares, Conde de Polentinos; importe nominal, rs. vn. 86.349,06; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 15.780 de 4 por 100 documentos interinos de capital trasferible, convertidos en títulos, de D. Pedro Pascual Rodriguez; importe nominal, rs. vn. 6.719,96; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 394 de inscripciones canjeadas por otra, del Ayuntamiento de Villarta; importe nominal, reales vellon 127,70; remitida á la Tesorería de Hacienda pública de Cuenca.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Carpeta núm. 155 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, de D. Miguel Trillo Figueroa; importe nominal, rs. vn. 22.910,39, recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 354 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentados por Don José García García, apoderado de D. José Seguera Diaz de Rivera; importe nominal, rs. vn. 20.102,39; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 475 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentados por D. Manuel de Ibargoitia, apoderado de los herederos del Excelentísimo Sr. Conde de Toreno; importe nominal, reales vellon 86.575,30; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 566 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentados por D. Andrés Corral, apoderado del Cabildo catedral de Sigüenza; importe nominal, rs. vn. 35.047,89; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 610 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentados por Don Miguel Elías Viertola, apoderado de D. Fernando Ponce de Leon; importe nominal, rs. vn. 31.047; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 620 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en inscripciones, presentadas por D. Andrés Corral, apoderado de D. Agustin Rodriguez; importe nominal, rs. vn. 54.123,59; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 7.386 de inscripciones, convertidas en títulos, presentados por el mismo, apoderado de D. Manuel Gonzalez Almaráz, poseedor de una capellanía; importe nominal, rs. vn. 57.930,74; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 15.736 de inscripciones, convertidas en títulos, de D. Márcos Huerta, apoderado de D. Robustiano Lopez Francos; importe nominal, rs. vn. 55.711,80; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 17.199 de inscripciones, convertidas en títulos, de D. Ramon Ortega, apoderado de D. Ramon Casañas y D. Juan Perelló; importe nominal, rs. vn. 171.557,01; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 18.287 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentados por D. Juan José Ortiz y Lopez, apoderado de la comunidad de Presbíteros de San Estéban de Granollers; importe nominal, reales vn. 30.049,51; recogido por D. Salustiano Sanchez, nuevo apoderado.

Id. id. 18.501 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentados por el mismo, apoderado de la de id. de San Jáime de Barcelona; importe nominal, rs. vn. 157.059,61; recogido el equivalente por D. Salustiano Sanchez, nuevo apoderado.

Id. id. 18.859 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentados por D. Manuel María de las Doblas, apoderado de D. Ramon Pareja; importe nominal, rs. vn. 8.640; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 30 de inscripcion trasferible de amortizable de primera clase, convertida en títulos, presentados por D. Manuel María Cabello, apoderado del Administrador del Hospital de San Juan de Dios de Sevilla; importe nominal, rs. vn. 158.884,25; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 425 de certificaciones de rentas no percibidas por partícipes legos, convertidas en títulos, presentados por D. Juan Perez Ruiz, apoderado del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera; importe nominal, rs. vn. 50.000; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 594 de certificaciones de rentas no percibidas por partícipes legos, convertidas en títulos, presentados por D. José Zapatero, apoderado de los Sres. Girona hermanos; importe nominal, rs. vn. 99.134,42; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 596 de certificaciones de rentas no percibidas por partícipes legos, convertidas en títulos, presentadas por D. Joaquin de Acuña y Veloy, apoderado de los herederos del Sr. Marqués de Valmediano; importe nominal, 231.196,70; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 605 de certificaciones de rentas no percibidas por partícipes legos, convertidas en títulos, de D. Pascual del Castillo; importe nominal, rs. vn. 187.170,58; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 613 de certificaciones de rentas no percibidas por partícipes legos, convertidas en títulos, de D. José Zapatero; importe nominal, rs. vn. 123.274,80; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 426 de certificaciones de intereses de las cinco sextas partes de capital reconocido á partícipes, convertidas en títulos, presentados por D. Juan Perez Ruiz, apoderado del Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera; importe nominal, rs. vn. 15.757,12; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 595 de certificaciones de intereses de las cinco sextas partes de capital reconocido á partícipes, convertidas en títulos, presentados por D. José Zapatero, por sí y como apoderado de los Sres. Girona hermanos; importe nominal, reales vellon 14.828,41; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 597 de certificaciones de intereses de las cinco sextas partes de capital reconocido á partícipes, convertidas en títulos, presentados por D. Joaquin de Acuña y Veloy, apoderado de los herederos del Marqués de Valmediano; importe nominal 45.481,80; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 606 de certificaciones de intereses de las cinco sextas partes de capital reconocido á partícipes, convertidas en títulos, de D. Pascual del Castillo; importe nominal 17.208,84; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 614 de certificaciones de intereses de las cinco sextas partes de capital reconocido á partícipes, convertidas en títulos, de D. José Zapatero; importe nominal, reales vellon 14.355,69; recogido el equivalente por el mismo.

AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

Carpeta núm. 480 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por D. José García y García, apoderado de D. José Segura Diez de Rivera; importe nominal, rs. vn. 12.041,47; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 492 de interés de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por D. Fernando Bonrostro, apoderado de D. Juan Carmona Ortega, Ministro de la Venerable Orden Tercera de Francisco descalzos de Cádiz; importe nominal, rs. vn. 195.707: recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 597 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por D. Manuel de Ibargoitia, apoderado de los herederos del señor Conde de Toreno; importe nominal, rs. vn. 98.767,98; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 709 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por D. Andrés Corral, apoderado del Cabildo catedral de Sigüenza; importe nominal, rs. vn. 46.437,53; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 788 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por D. Miguel Elías Viertola, apoderado de D. Fernando Ponce de Leon; importe nominal, rs. vn. 26.132,30; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 797 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por D. Salustiano Sanchez, apoderado de la comunidad de Presbíteros de San Jáime de Barcelona; importe nominal, reales vellon 76.565,54; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 798 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por el mismo, apoderado de la de los de San Estéban de Granollers; importe nominal, rs. vn. 11.648,67; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 802 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por D. Andrés Corral, apoderado de D. Agustin Rodriguez; importe nominal, rs. vn. 26.385,25; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 803 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por el mismo, apoderado de D. José María Gonzalez, poseedor de una capellanía en Santiago de Salamanca; importe nominal, reales vellon 28.265,52; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 806 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de D. Manuel María Goenaga; importe nominal, rs. vn. 38.463,97; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 808 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por D. Fernando Bonrostro, apoderado de D. Tomás Jesús de Urrutia; importe nominal, rs. vn. 22.646,50; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 15.737 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por Don Márcos Huerta, apoderado de D. Robustiano Lopez Francos; importe nominal rs. vn. 78.818,08; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 17.200 de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por D. Ramon Ortega, apoderado de D. Ramon Casañas y D. Juan Perelló; importe nominal, rs. vn. 226.506,90; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 18.860 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por Don Manuel María de las Doblas, apoderado de D. Ramon Pareja; importe nominal, rs. vn. 11.664; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 739 de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, presentados por D. Francisco Aranda, apoderado de D. José Aurioles y Montero, mayordomo de una Cofradía del Santísimo de Casarrabonela; importe nominal, rs. vn. 24.656,74; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 761 de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, presentados por D. Pedro Sanchez Brabo, apoderado de D. Antonio de la Ruviera; importe nominal, rs. vn. 8.135,33; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 786 de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertidas en títulos, de D. José Máximo Perez; importe nominal, rs. vn. 22.404,56; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 789 de intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal, rs. vn. 60.389,13; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 764 de Deuda sin interés en títulos, convertidos en títulos, de D. Alipio Pio de la Riva; importe nominal, reales vellon 13.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 774 de Deuda sin interés en resíduos, convertidos en títulos, del mismo; importe nominal, reales vellon 8.287,13; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 44 de documentos interinos por intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidas en títulos, presentados por D. Luis de Garrido, apoderado de los herederos de D. Francisco P. Marzan; importe nominal, reales vellon 54.075,06; recogido el equivalente por el apoderado.

Id. id. 672 de Deuda exterior pasiva, convertida en títulos, de D. Pedro Merle; importe nominal, rs. vn. 44.000; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 790 de Deuda pública de España, certificaciones de Deuda sin interés, convertidas en títulos, de D. Eleuterio Adrados; importe nominal, rs. vn. 296.000; recogido el equivalente por D. Bernardo Verano, por endoso.

DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL.

Carpeta núm 105 de resíduos, convertidos en títulos, de D. Enrique María Sanchez; importe nominal, reales vellon 8.497,47; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 106 de resíduos, convertidos en títulos, de Don Abdon Moreno; importe nominal, rs. vn. 57.028,39; recogido el equivalente por el mismo.

Id. id. 107 de resíduos, convertidos en títulos, presentados por el mismo; importe nominal, reales vellon 40,041,08; recogido el equivalente por el mismo.

FERRO-CARRILES.

Carpeta núm 136 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de D. Francisco García; importe nominal, rs. vn. 500.000; recogido el equivalente por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 137 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de D. Ricardo Heredia; importe nominal, rs. vn. 500.000; recogido el equivalente por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 138 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de D. Jorge Urquina; importe nominal, rs. vn. 500.000; recogido el equivalente por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 139 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de D. Ricardo Heredia; importe nominal, rs. vn. 400.000; recogido el equivalente por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 140 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de D. Jorge Urquina; importe nominal, rs. vn. 400.000; recogido el equivalente por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 141 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de D. Francisco García; importe nominal, rs. vn. 400.000; recogido el equivalente por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 142 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de D. Francisco Echevarría; importe nominal, rs. vn. 400.000; recogido el equivalente por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 144 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de D. Jorge Urquina; importe nominal, rs. vn. 800.000; recogido el equivalente por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 145 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de los Sres. Orueta y Zuazubiscar; importe nominal, rs. vn. 1.300.000; recogido el equivalente por los mismos.

Id. id. 146 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de D. Jorge Urquina; importe nominal, rs. vn. 1.600.000, recogido el equivalente por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 147 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de D. Emilio Huelin; importe nominal, rs. vn. 1.600.000; recogido el equivalente por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 158 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de D. Ricardo Heredia; importe nominal, rs. vn. 1.673.000; recogido el equivalente por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 160 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, del mismo; importe nominal, reales vn. 1.973.000; recogido el equivalente por los señores Orueta y Zuazubiscar, por endoso.

Id. id. 167 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de los Sres. Orueta y Zuazubiscar; importe nominal, rs. vn. 512.815,74; recogido el equivalente por los mismos.

Id. id. 170 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de los mismos; importe nominal, reales vellon 1.000.000; recogido el equivalente por los mismos.

Id. id. 171 de carpetas provisionales, convertidas en obligaciones generales, de los mismos; importe nominal, reales vellon 1.000.000; recogido el equivalente por los mismos.

Madrid 30 de Octubre de 1865.=Manuel Ciudad.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma, desde el dia 20 al 28 inclusive, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que se les facilitarán oportunamente; todo segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855.

Madrid 18 de Noviembre de 1865.=P. O., Pedro Alcántara Cabezas. —1

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de este año sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para la ejecucion de la misma en la parte relativa á la enajenacion de bienes del mismo, se saca á pública subasta el solar que constituye la manzana 25 del nuevo barrio que ha de construirse en la Montaña del Principe Pio, de 3.020,38 piés, tasado en rs. vn. 49.000.

El remate se celebrará en la Secretaría de esta Administracion general el dia 15 de Diciembre próximo, á las doce del dia.

Para tomar parte en la licitacion será preciso presentar recibo de la Tesorería general de la Real Casa acreditando haber depositado en ella una cantidad igual ó superior á la centésima parte del precio de la tasacion del referido solar.

El pliego de condiciones y el plano de la referida manzana están de manifiesto en la Secretaría de esta Administracion general.

Palacio 11 de Noviembre de 1865.=El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 2580—1

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del Tiemblo, pueblo de 481 vecinos, con destino á la asistencia de las familias pobres, y bajo la dotacion de 3.000 rs. anuales pagados trimestralmente del presupuesto municipal, sujetándose la provision á las prescripciones del reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Los ajustes de las demás personas acomodadas serán convencionales entre ellas y el Profesor agraciado, calculándose su importe en 9.000 rs. próximamente.

La poblacion está situada en el partido de Cebreros, de esta provincia; su clima es apacible; el vecindario generalmente agricultor, y en él existe un Cirujano menor ó ministrante para las operaciones de su ministerio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, al Presidente de la Municipalidad, segun se previene en el mencionado reglamento.

Avila 7 de Noviembre de 1865.=El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta. 2733

Ayuntamiento constitucional de Santa Pola, provincia de Alicante.

Habiéndose acordado por dicha corporacion y doble número de mayores contribuyentes anunciar de nuevo la vacante del partido médico-cirujano de primera clase de este distrito, para proveerla en propiedad con arreglo á la Real órden de 6 de Junio del año que rige, se reproduce á continuacion el edicto que sobre este particular se insertó en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 150, del martes 30 de Mayo último, y en la GACETA del dia 12 de Junio siguiente, que con las variaciones oportunas dice así:

Aprobado por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia la creacion en este pueblo de un partido médico-cirujano de primera clase, de que trata el reglamento de 9 de Noviembre último, este Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se halla creado en esta poblacion, que consta de 800 vecinos, un partido médico-cirujano de primera clase, con residencia fija en la misma, para la asistencia de las familias pobres que en ella existen, con la dotacion de 4.000 rs. ánuos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme previene el reglamento.

2.ª Será obligacion del Facultativo titular asistir á 200 familias pobres, cuya lista se le pasará préviamente por la Secretaría de este Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento; y si acaso excediesen de dicho número las familias pobres, el Ayuntamiento aumentará en la dotacion 20 rs. por cada una de las que pasen, segun lo prevenido.

3.ª El contrato del Facultativo titular para el desempeño de este partido médico-cirujano ha de durar dos años seguidos, á contar desde Enero próximo.

4.ª El titular que fuese nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento, especialmente en sus artículos 11, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 2.º adicional.

5.ª Los aspirantes á cubrir la plaza de que se trata, deberán dirigir á este Ayuntamiento las solicitudes acompañadas del testimonio de su título y relaciones documentadas, conforme al art. 16 del reglamento, dentro del preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

6.ª Tambien se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico titular que se halla creada de nuevo, con la dotacion anual de 2.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con la obligacion de proporcionar á precio de tarifa oficial los medicamentos que necesiten 200 familias pobres de este distrito.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes con los documentos y en la época expresados en la condicion anterior.

Se advierte que este pueblo es puerto de mar muy saludable bajo todos conceptos, y provisto de buena clase de alimentos que se obtienen con economía. Existe constantemente en él una seccion completa de la fuerza de Carabineros que presta al Facultativo un igualatorio anual proporcionado al número de individuos.

Santa Pola 2 de Octubre de 1865.=El Alcalde, Presidente, Ignacio Galiana. 2734

Alcaldía constitucional de María, provincia de Almería.

D. Francisco Motos Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa de María.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y do-

ble número de contribuyentes, y en sesion del dia anterior, se han declarado como vacantes la plaza de Médico puro y de Cirujano por separado, con arreglo á las facultades que como á partido de primera clase les concede el art. 5.° del reglamento de 9 de Noviembre anterior; siendo la dotacion de ámbas plazas la de 400 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de asistir hasta el número de 200 familias pobres, y dos escudos más por cada una que exceda de este número. La distribucion del sueldo anual se fijará para cada uno de dichos funcionarios por el Sr. Gobernador, segun se establece en dicho artículo.

Y para conocimiento de los aspirantes, y que estos puedan dirigir sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* y Gaceta del Gobierno, se anuncian dichas vacantes, en cuyo término tambien se presentarán las copias de los títulos y hojas respectivas de servicio.

Maria 16 de Octubre de 1865.=Francisco Motos.=Por su mandado, José Bautista. 2741

Alcaldía constitucional de Alcalá del Valle.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Alcalá del Valle, partido judicial de Olvera, en la provincia de Cádiz, por fallecimiento del que la obtenia, dotada con 6.600 rs. anuales cobrados por trimestres vencidos de los fondos de Propios. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y Gaceta del reino.

Alcalá del Valle 31 de Octubre de 1865.=El Alcalde, Antonio Molinillo.=Licenciado José María Villalon Porras, Secretario interino. 2732—3

Audiencia de Búrgos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIVIESCA (1).

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el expresado Registro.

Rústica, no consta su situacion, de D. Fernando Sedano. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Josefa Sedano. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Benito Saez. Venta en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Eugenia Santillana. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Julian Tudanca. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Florentina Alonso. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Pedro García. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Mata Martinez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Leoncio Ortiz. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Eugenio y Don Manuel Saez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel Saez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Valentin Cueva. Convenio en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Bráulio Sagredo. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Eugenio Moral. Obligacion en 1857.

Idem, no consta su situacion, de Doña Polonia del Valle. Venta en 1857.

Idem, no consta se situacion, de D. Trinitario Saez. Redencion de censo en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Bráulio Sagredo. Obligacion en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Justo Sedano. Hijuela en 1857.

Urbana, no consta su situacion, de Doña Francisca y Doña María Alonso. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de Doña Fernanda Alonso. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de Doña María Ramos Angulo. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Andrés Angulo. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Paulino y D. Andrés Alonso. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Raimundo Godrefoy. Obligacion en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Antonio María Quintana. Hijuela en 1856.

Idem, no consta su situacion, de Doña Josefa Sedano. Hijuela en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Juan Fernandez. Venta en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Celestino Tudanca. Permuta en 1855.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco del Campo. Venta en 1853.

Idem, no consta su situacion, de D. Benito Saez. Imposicion en 1853.

Idem, no consta su situacion, de Doña Petra de Mata. Adjudicacion en 1852.

Rústica, no consta su situacion, de D. Dámaso Arraez, Obligacion en 1849.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Muñoz. Venta en 1849.

Urbana, no consta su situacion, de D. José Rosales. Venta en 1845.

Rústica, no consta su situacion, de D. Toribio Villacian. Venta en 1845.

Solas.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de Doña Cármen Revollo. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Benito Revollo. Hijuela en 1860.

Rústica, no consta su situacion, de D. Angel y Doña María Revollo. Hijuela 1860.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de Doña Margarita Revollo. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Domingo y Don José Revollo. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Antonio Revollo. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Gregorio y Don José Arce. Hijuela sn 1860.

Idem, no consta su situacion, de Doña Isabel Arce. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Tomás Davalillo. Hijuela en 1860.

Rústica, no consta su situacion, de D. Pablo Diaz Gallo. Hijuela en 1860.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de Don Pedro García. Hijuela en 1860.

Rústica, no consta su situacion, de D. Santos y Doña Tomasa García. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. José Arce. Venta en 1859.

Rústica, no consta su situacion, de D. Santos García Rebollo. Venta en 1858.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de D. Aureliano Pedrajas. Obligacion en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Félix Herrera. Redencion de censo en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Mateo Martinez. Venta en 1854.

Salinillas.

Rústica, no consta su situacion, de D. Pablo Zuñeda. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Ruezo. Venta en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Geminiano del Hoyo. Venta en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Félix Fernandez. Venta en 1851.

Solduengo.

Rústica, no consta su situacion, de D. Eustaquio Palma. Obligacion en 1861.

Idem, no consta su situacion, de D. Sebastian Gomez. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Juan Palma. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Florencio Carranza. Venta en 1857.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de D. Isidro Gonzalez. Obligacion en 1845.

Rústica, no consta su situacion, de D. Sebastian Gomez. Venta en 1845.

Idem, no consta su situacion, de D. Andrés Arnaiz. Venta en 1845.

Urbana, no consta su situacion, de Doña Marta Rodriguez. Venta en 1845.

Rústica, no consta su situacion, de D. Julian Gomez Mayor. Venta en 1845.

Idem, no consta su situacion, de D. Marcelino Alonso Puente. Venta en 1845.

Idem, no consta su situacion, de D. Julian Gomez. Venta en 1845.

Santa Olalla.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de D. Salvador Rueda. Redencion de censo en 1861.

(1) Véanse las Gacetas del 4 al 11 y 19 del actual.

Idem, no consta su situacion, de D. Miguel Barriocanal. Venta en 1861.

Rústica, no consta su situacion, de D. Estéban Martinez. Venta en 1861.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de D. Tomás Saez. Venta en 1860.

Rústica, no consta su situacion, de D. Eugenio Ortiz. Venta en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Inocente Oviedo. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Valentin Ruiz. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. José de la Torre. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Pedro Diez. Venta en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Narcisa y Doña Juana Diez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Patricia Diez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Juana Guilarte. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Ignacia Munguía. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Hilarion Munguía. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Martina Munguía. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel Munguía. Hijuela en 1859.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de Don Bráulio Sagredo. Venta en 1859.

Rústica, no consta su situacion, de D. Andrés Barriocanal. Venta en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Remigio Guilarte. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Adrian Munguía. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Oviedo. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Inocente y Don Gregorio Oviedo. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Pedro Oviedo. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Valentin y Doña María Oviedo. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Ambrosio y Doña María Rueda. Hijuela en 1853.

Idem, no consta su situacion, de D. Salvador y Doña Valentina Rueda. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Isidoro y Doña Ildefonsa Saez. Hijuela en 1858.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de D. Santiago Saez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Gregorio y Doña Tomasa Saez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Petra y Doña María Saez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel y D. Pedro Saez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Santiago Quintana. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel María Quintana. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Lorenza y Doña Antonia Quintana. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Clemente Barrio. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Andrés Abad. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña María Santos Larrea. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Pedro y Doña Gertrudis Larrea. Hijuela en 1858.

Rústica, no consta su situacion, de D. Gervasio Ubierna. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Cecilio Perez. Obligacion en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Cesáreo y D. Pedro Ubierna. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Marcelino Puente. Obligacion en 1857.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de Don Ramon Quintana. Venta en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Nicolás Quintana. Redencion de censo en 1856.

Idem, no consta su situacion, de Doña Marta Quintana. Redencion de censo en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Salvador Rueda. Redencion de censo en 1856.

Rústica, no consta su situacion, de Doña Martina Rueda. Hijuela en 1854.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de Doña Casilda Barriocanal. Hijuela en 1854.

Idem, no consta su situacion, de Doña Teresa Barriocanal. Hijuela en 1854.

Urbana, no consta su situacion, de D. Pedro Marina. Venta en 1852.

Rústica, no consta su situacion, de D. Manuel Munguía. Venta en 1845.

Idem, no consta su situacion, de Doña María Casilda Villanueva. Obligacion en 1845.

San Pedro de la Hoz.

Rústica, no consta su situacion, de D. Ciriaco Fuente. Venta en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Cipriano Lúcas. Venta en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Victoriano Fuente. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Rosa Fernandez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Petra Fuente. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Vicente Fernandez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Lúcas Fuente. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Fermin Rojas. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Toribio Alonso Venta en 1845.

Idem, no consta su situacion, de D. Santos Munguía. Venta en 1845.

Santa María del Invierno.

Rústica, no consta su situacion, de D. Hipólito Alonso. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de Doña Dominica Alonso. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Colina. Hijuela en 1860.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de Doña Marcelina Colina. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de Doña Francisca Alonso. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Gabino Izquierdo. Hijuela en 1860.

Rústica, no consta su situacion, de D. Pablo Saez. Expropiacion en 1860.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de Doña Gabriela Sanz. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Juan Francisco Sanz. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Eleuterio Sanz. Hijuela en 1860.

Rústica, no consta su situacion, de D. Roque Sanz. Hijuela en 1860.

Urbana, no consta su situacion, de Doña Cándida Sanz. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de Doña Victoriana Sanz. Hijuela en 1860.

Rústica, no consta su situacion, de Doña Tomasa Alonso. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Fermin Alonso. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Teresa Alonso. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Eusebia y Doña Dorotea Alonso. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. José y Doña María Alonso. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Timoteo Diaz. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña María Saez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Angel Munguía. Venta en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Eleuterio Sanz. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Marcelino Puente. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Bráulio Sagredo. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Juan Francisco Val. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Alonso. Venta en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Eustaquio Archaga. Venta en 1856.

Urbana, no consta su situacion, de D. Fernando Perez. Obligacion en 1855.

Idem, no consta su situacion, de Doña Cecilia Ausejo. Venta en 1854.

Terrazos.

Urbana, no consta su situacion, de D. Sebastian Araco. Obligacion en 1862.

Idem, no consta su situacion, de D. Bonifacio Barrio. Venta en 1862.

Idem, no consta su situacion, de D. Juan Martinez. Venta en 1860.

Rústica, no consta su situacion, de D. Víctor Martinez. Obligacion en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Víctor Vesga. Herencia en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Joaquin Gomez. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Bráulio Sagredo. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Joaquin Gomez. Venta en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Antonio Miguel. Venta en 1857.

Urbana, no consta su situacion, de D. Lúcio Plaza. Venta en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Antonio Ruiz. Venta en 1855.

Terminon.

Rústica, no consta su situacion, de Doña Florentina Linaje. Hijuela en 1861.

Idem, no consta su situacion, de D. Ventura Ojeda. Hijuela en 1861.

Idem, no consta su situacion, de D. Lorenzo Ruiz. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de Doña Juana Linaje. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Miguel Alonso. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de Doña Bernarda Linaje. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Cárlos Salazar. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Julian Alonso. Venta en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Julian Linaje. Venta en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Domingo Linaje. Adjudicacion en 1854.

Urbana, no consta su situacion, de D. Francisco Peña. Venta en 1845.

Idem, no consta su situacion, de Doña Josefa de la Peña. Venta en 1845.

Rústica, no consta su situacion, de D. Miguel Alonso. Venta en 1845.

Idem, no consta su situacion, de D. José Martinez. Venta en 1845.

Tamayo.

Rústica, no consta su situacion, de Doña Margarita Bárcena. Venta en 1860.

Urbana, no consta su situacion, de D. Antonio Arriaga. Convenio en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. José Ladero. Venta en 1854.

Idem, no consta su situacion, de D. Juan Gil Delgado. Hijuela en 1852.

Rústica, no consta su situacion, de D. Antonio Bárcena. Venta en 1845.

Urbana, no consta su situacion, de D. Simon Linaje. Venta en 1840.

Vesgas.

Urbana, no consta su situacion, de Doña Felipa Gomez. Venta en 1862.

Idem, no consta su situacion, de Doña María Gomez. Venta en 1861.

Idem, no consta su situacion, de D. Hipólito Calvo. Venta en 1859.

Rústica, no consta su situacion, de D. José Vesga. Venta en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Fernandez. Venta en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Juan Arriaga. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Julian España. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Cesáreo García. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Antonia Gomez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Baltasar Gomez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel Gomez. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Severo Torme. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Nemesio Torme. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Andrés Torme. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Severo Torme. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Tomás Soto. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Félix Torme. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Severo y D. Andrés Torme. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Félix Ruiz. Venta en 1856.

Urbana, no consta su situacion, de D. Severo Fernandez. Venta en 1856.

Vallarta.

Rústica, no consta su situacion, de Doña Ignacia Busto. Redencion de censo en 1861.

Rústica y urbana, de D. Bernardino Barraso. Hijuela en 1860.

Rústica, no consta su situacion, de D. Emeterio Amentia. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel Busto. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Casimiro Caño. Venta en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Gabriela Ruiz. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Policarpo Diez. Venta en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Antonio Ramirez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Ramirez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Bráulia Ramirez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Gonzalez. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Manuel Gonzal ez. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Márcos Gonzalez. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Barcina. Redencion de censo en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Antonio Gonzalez. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de Doña Antonia Gonzalez. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Julian Caño. Venta en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Fermin Hermosilla. Venta en 1857.

Idem, no consta su situacion, de Doña María Salazar. Hijuela en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Vicente Davalillo. Venta en 1856.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de D. Manuel García. Hijuela en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Luis y Doña María García. Hijuela en 1856.

Idem, no consta su situacion, de Doña María Martinez. Hijuela en 1856.

Idem, no consta su situacion, de Doña Antonia Martinez. Hijuela en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Martinez. Hijuela en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Antolin Martinez. Hijuela en 1856.

Rústica, no consta su situacion, de D. Agapito Caño. Venta en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Ciriaco Davalillo. Redencion de censo en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Cecilio Varga. Venta en 1855.

Idem, no consta su situacion, de D. Dámaso Moreno. Venta en 1855.

Idem, no consta su situacion, de D. Fermin Hermosilla. Venta en 1855.

Idem, no consta su situacion, de D. Gregorio Caño. Venta en 1854.

Idem, no consta su situacion, de D. Alejandro Caño. Venta en 1854.

Idem, no consta su situacion, de D. Hipólito Saez. Venta en 1854.

Idem, no consta su situacion, de D. Fernando Barrasa. Venta en 1845.

Idem, no consta su situacion, de D. Bráulio Moreno. Venta en 1845.

Idem, no consta su situacion, de D. Fermin Hermosilla. Venta en 1845.

Idem, no consta su situacion, de D. Fermin Martinez. Venta en 1845.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Ortiz. Venta en 1845.

Vileña.

Rústica, no consta su situacion, de D. Ponciano Alonso. Venta en 1860.

Idem, no consta su situacion, de Doña María Fernandez. Venta en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Dionisio Fernandez. Venta en 1860.

Urbana, no consta su situacion, de D. Juan Miguel Gonzalez. Venta en 1860.

Rústica, no consta su situacion, de D. Benito Fernandez. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Canuto Fernandez. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de Doña Josefa Fernandez. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Juan Vesga. Hijuela en 1860.

Urbana, no consta su situacion, de D. Benigno del Hoyo. Hijuela en 1855.

Idem, no consta su situacion, de D. Fernando Velez. Hijuela en 1855.

Idem, no consta su situacion, de D. Dionisio Manso. Venta en 1854.

Idem, no consta su situacion, de D. Vitores Carranza. Venta en 1854.

Idem, no consta su situacion, de Doña Marta Revollo. Hijuela en 1854.

Idem, no consta su situacion, de D. Isidro Gonzalez. Venta en 1853.

Valdearnedo.

Rústica, no consta su situacion, de D. Felipe Ahedo. Hijuela en 1862.

Idem, no consta su situacion, de Doña Petra Ahedo. Hijuela en 1862.

Idem, no consta su situacion, de D. Miguel Gonzalez. Hijuela en 1861.

Idem, no consta su situacion, de Doña Juliana Gonzalez. Hijuela en 1861.

Idem, no consta su situacion, de D. Severo Labarga. Venta en 1858.

Urbana, no consta su situacion, de D. Lorenzo Moradillo. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Gregorio García. Venta en 1858.

Zuñeda.

Urbana, no consta su situacion, de D. Fernando Gil. Hijuela en 1861.

Idem, no consta su situacion, de Doña Cándida Lopez. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de Doña Polonia Lopez. Hijuela en 1860.

Idem, no consta su situacion, de D. Fernando Martinez. Venta en 1859.

Rústica, no consta su situacion, de Doña Ruperta Clemente. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Mauricio Clemente. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Vicente Clemente. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Cipriano Clemente. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Inocencio y Doña María Diez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Prudencio Diez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Roman Gil. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Timotea Gil. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Venancio Gonzalez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Tadea Gil. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Fernando Gil. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Matías Gonzalez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Dominica Gonzalez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Estéban y Doña Juana Gil. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Julian Hera. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Moreno. Cesion en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Julian Martinez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Gaspar Martinez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Vitoria Martinez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Felipe y Doña María Martinez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Lorenzo y Doña Cándida Martinez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Raimunda Martinez. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de Doña Ildefonsa Martinez. Hijuela en 1859.

Rústica y urbana, no consta su situacion, de Doña Isidora Diez. Legado en 1858.

Rústica, no consta su situacion, de D. Vicente Gil. Venta en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Margarita García. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Antonia García. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Dionisio García. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Dominica García. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Eulalia y Don Juan Gil. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Ildefonsa Gil. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Escolástica lez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Zacarías Gonza- Gonzalez. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco y Don Roman Gil. Hijuela en 1858.

Idem, no consta su situacion, de D. Pablo Labarga. Hijuela en 1858.

Urbana, no consta su situacion, de Doña Polonia y Doña Cándida Lopez. Hijuela en 1858.

Rústica, no consta su situacion, de Doña Micaela Martinez. Legado en 1858.

Idem, no consta su situacion, de Doña Paulina Martinez. Legado en 1858.

Urbana, no consta su situacion, de D. Hermenegildo Martinez. Venta en 1858.

Rústica, no consta su situacion, de D. Pablo Martinez. Venta en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Eustaquio Clemente. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Francisco Moreno. Hijuela en 1857.

Idem, no consta su situacion, de Doña María Moreno. Hijuela en 1859.

Idem, no consta su situacion, de D. Lúcas Martinez. Venta en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Pablo Martinez. Venta en 1857.

Idem, no consta su situacion, de D. Cecilio Rivera. Obligacion en 1857.

Urbana, no consta su situacion, de D. Julian Moreno. Redencion de censo en 1856.

Idem, no consta su situacion, de D. Lúcas Martinez. Redencion de censo en 1856.

Rústica, no consta su situacion, de D. Juan Pablo Carranza. Retroventa en 1854.

PREVENCIONES.

1.ª Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Junio último.

2.ª Tambien podrán solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representacion legítima de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empiece á regir la ley Hipotecaria, en tanto se considerará trasmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relacion á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones. Lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito sus derechos, exceptuando tan solo las hipotecas legales de que hace mencion el art. 354 de la citada ley.

5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel.

Briviesca 24 de Agosto de 1863.=El Registrador, Pablo de Vega Villegas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder existan las carpetas números 11.535 y 11.536 con que D. Manuel Breton presentó en 27 de Diciembre de 1852 un crédito de la Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, núm. 125, de 145.367 rs. de capital, perteneciente á la fundacion de D. Francisco Manuel en la villa de Graus, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dichas carpetas; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Noviembre de 1865.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 2727

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve dias á D. Inocente Ortiz y Casado, editor responsable que ha sido del periódico *La Iberia*, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal de la izquierda, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por delito de lesa Majestad en un inserto publicado en el núm. 3.404 de dicho periódico; apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2605

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

El 30 del corriente mes, y hora de las doce del dia, se procederá á la venta en pública subasta de la casa núm. 30 moderno, calle del Cármen de la villa y corte de Madrid, manzana 364, perteneciente á la testamentaría de D. Florentino María del Rivero. Dicha subasta será doble y simultánea en el local de audiencia de este Juzgado, y el en que celebra las suyas el del distrito de la Universidad de referida capital. La finca ha sufrido la tercera retasa, fijándose como precio en esta la cantidad de 950.000 rs. vn., tipo mínimo para la licitacion.

Las condiciones de la venta son las siguientes:

1.ª No se admitirá, segun acaba de decirse, postura que no cubra el precio de retasa, y el pago de la suma por que fuese adjudicada la finca se hará por terceras partes, la primera al contado, la segunda al 31 de Diciembre y la tercera en igual fecha del mes de Enero próximos venideros.

2.ª Las fracciones aplazadas no devengan rédito alguno; y si el comprador tuviese por conveniente satisfacerlas ántes del vencimiento de los respectivos dias señalados para su pago, se le abonará el interés correspondiente prorateado á razon del 6 por 100 anual. Sin embargo, para disfrutar de tal beneficio el anticipo ha de comprender las dos terceras partes de la totalidad del precio.

3.ª El que sea se consignará en efectivo metálico en la Caja de Depósitos, en la cual subsistirá interin no se cancelen las cargas que afectan al prédio.

4.ª Quedará este en su caso hipotecado en garantía del precio no entregado de presente.

Y para que llegue á noticia del público, y las personas que gusten interesarse en la compra tengan conocimiento de las condiciones insertas, se expide el presente, que se publicará y fijará en la forma legal.

Dado en la ciudad de Santander á 10 de Noviembre de 1865.=Pedro Mendiri y Lopez.=Por mandado de S. S., José María Olarán. 2735

D. Rafaél Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito á instancia de D. Ramon y D. Rafaél Manuel Aragon y Galan, de edad respectivamente de 38 y 36 años, casados, propietarios y de este domicilio, como dueños de por mitad de la hacienda-lagar nombrada de Piquin, que tambien se llamó de Peñamelaria, situada en la sierra y término de esta ciudad al pago de las Ermitas, compuesta de 200 fanegas de tierra aproximadamente, con olivar, matas de castaño y gran caserío, que linda por Norte con el lagar del Bañuelo, de D. Antonio Melendo; á Levante con el de la Vírgen del Rosario, de los herederos de D. José Gutierrez Ravé; á Poniente con el del Alconchel, del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma, y haza llamada de la Capellanía, propia de D. Diego Raya, y por Sur con la hacienda de la Albaida, perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Hornachuelos, se ha instruido expediente con arreglo al artículo 381 de la ley Hipotecaria sobre liberacion y cancelacion de ciertos gravámenes que afectan á la deslindada heredad, en el cual he dictado el auto que dice así:

Auto.—Para poder decidir sobre la liberacion de los demás gravámenes que se pretende ó interesa en el escrito anterior, fecha 25 de Setiembre último, por D. Ramon y D. Rafaél Manuel Aragon y Galan, de este domicilio, como dueños de la hacienda-lagar nombrada de Piquin, situada en la sierra y término de esta capital al pago de las Ermitas, compuesta de 200 fanegas de tierra aproximadamente, con olivar, matas de castaño y gran caserío, cítese y emplácese por medio de edictos á los interesados en cuatro de los que afectan á la enunciada finca, segun el certificado expedido por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido en 16 del mismo mes de Setiembre, y son á saber: en la hipoteca que sobre precitada finca constituyó D. Juan de Castillejo Tafur en escritura otorgada el 17 de Febrero de 1753 ante el Escribano que fué de este número D. José Fernandez de Córdoba para responder de 14.669 reales 4 mrs. que se depositaron en su poder, teniéndolos de pronto y manifiesto para entregarlos á quien se le mandase por Juez competente, importe de un capital de censo que estaba impuesto sobre el Estado del Excmo. Sr. Duque de Arcos en favor del vínculo fundado por el Licenciado Matías de Paniagua, Presbítero, que poseia entónces Doña María Antonia de Rivas, mujer legítima del D. Francisco Martinez de Amoraga, por la que se formalizó redencion y subrogacion de dicho censo, cuyo capital se depositó por parte del expresado Excmo. Sr. Duque en el D. Juan de Castillejo Tafur: á los que lo sean en otra hipoteca que impusieron sobre el repetido lagar de Piquin D. José Gregorio Aragon y Doña María Juana de Búrgos en otra escritura formalizada el 11 de Julio de 1803 ante el Escribano Don José Carrion, por la cual se obligaron á pagar de mancomun á D. Juan del Valle, como marido de Doña Antonia Muñoz de Rivera, 80.000 rs. que les habia prestado: á los que lo sean en una memoria perpétua de seis arrobas de aceite anuales que se dice tener sobre sí el susodicho lagar en favor del extinguido convento de San Francisco de esta propia ciudad; y por último, á los que lo sean en otra hipoteca constituida sobre la mencionada hacienda-lagar de Piquin en escritura otorgada el 18 de Mayo de 1808 ante el mismo Escribano D. José Carrion, por la que habiendo liquidado cuenta D. José Gregorio Aragon con el apoderado de D. Blas Martinez de Tejada, resultó deber aquel á este la cantidad de 82.565 rs., que se obligó á pagarle en el término de tres años, contados desde 1.° de Junio de citado año hasta fin de Mayo de 1811, por mesadas, dándole en cada una 2.293 rs. y medio, y al efecto dió por su fiadora y principal pagadora á Doña María Juana Búrgos, su mujer, dueña de la precitada finca, para que dentro del término de 60 dias precisos y perentorios, á contar desde la publicacion que se haga de este auto en la Gaceta del Gobierno, *Boletin oficial* de la provincia y periódicos de esta poblacion, se presenten á deducir la accion que les corresponda, con arreglo á los artículos 366 y 381 de la vigente ley hipotecaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo, sin más citarlos ni emplazarlos, se declararán extinguidos y caducados los enunciados cuatro gravámenes con respecto á a mencionada hacienda-lagar llamada de Piquin, y se tendrá por liberada de ellos, procediéndose á su cancelacion en el Registro de la Propiedad de este partido; y fíjense edictos tambien en los sitios de costumbre de esta ciudad.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Rafaél Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital y su partido, en Córdoba á 13 de Noviembre de 1865.=Rafaél Aguilar Tablada.=Antonio García de Mesa.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en dichos gravámenes, y puedan deducir la accion que les corresponda, se extiende el presente en Córdoba á 14 de Noviembre de 1865.=Rafaél Aguilar Tablada.=Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa. 2738

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Ministro de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por ter-

cero y último edicto y pregon, término de nueve dias, á D. Juan Villarreal, para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excma. Audiencia territorial á la práctica de cierta diligencia en la causa seguida contra el mismo por injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar. 2476

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Ministro de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada del Escribano D. Andrés Mendoza, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregon y término de nueve dias á Dionisio Pulgon Triguero, para que se presente en la audiencia de S. S. ó en la Secretaría de la Sala cuarta de esta Excma. Audiencia Territorial á la práctica de cierta diligencia en causa criminal seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar. 2475

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Viena 19.—Se ha dado una amnistía general en la Gallitzia.

París 19.—Segun dice *La Patrie*, el Ministerio de Marina prepara una reduccion en el presupuesto del ramo para 1867, que ascenderá á cuatro millones de francos.

Es inexacto que los soldados de la guarnicion de Versalles hayan hecho una manifestacion de descontento por el desarme del ejército.

Idem 20.—Mr. Rouhet ha sido nombrado primer Vicepresidente del Senado, y Secretario Mr. Fernando Barrot. (*Moniteur*.)

Liverpool 19.—Las noticias de Jamáica alcanzan al 28 del pasado. La insurreccion de los negros ha sido sofocada por completo.

Un buque inglés ha bombardeado á Puerto-Príncipe, capital de Haiti, á causa de haber insultado los insurrectos en aquella República al Consulado inglés.

Florencia 19.—El Rey Víctor Manuel ha ido á Turín, y volverá de allí con los Reyes de Portugal.

París 20.—Dice *El Constitutionnel* que en las elecciones de Gonne Mr. Tremy ha obtenido 16.613 votos, y Mr. Rampont 12.501.

San Petersburgo 17.—El Gobernador de Lithuania Mr. Franchi, Delegado del Papa, y tres miembros del capítulo de Wilna, han llegado con objeto de tomar parte en las deliberaciones que han de tener lugar en la Iglesia católica de Lithuania.

El Emperador Alejandro ha fijado en 138.000 rublos la subvencion que se dará á los estudiantes extranjeros de raza eslava que quieren hacer sus estudios en las Universidades rusas.

La mayor parte de los periódicos ingleses dedican extensos artículos á las recientes disposiciones adoptadas por el Gobierno Imperial francés para disminuir el ejército, aconsejando á Inglaterra siga el ejemplo dado por Francia, el cual creen debe ser tambien imitado por Rusia, Italia y Austria.

Asegura el *Memorial diplomático* que el Conde de Mensdorff-Pouilly ha dirigido al Príncipe de Metternich un despacho autorizándole para manifestar á M. Drouyn de Lhuys que el Gabinete austriaco está dispuesto á entablar inmediatamente negociaciones oficiales con la corte de las Tullerías para ajustar un tratado de comercio y navegacion, é invita al Ministro de Negocios extranjeros de Francia á que nombre comisionados que se encarguen de formular los pormenores de aquel documento.

Un telégrama de Viena, publicado por la *Gaceta Spener*, anuncia que Austria y Prusia se han puesto de acuerdo acerca de una manifestacion colectiva que habrán dirigido el dia 18 á la Dieta respecto á la proposicion de los Estados secundarios.

Susúrrase en París la próxima llegada de una mision marroquí á Francia. Aun cuando no se indica el objeto de esta mision, se cree tenga relacion con las cuestiones á que dan lugar actualmente los asuntos de Argelia.

Con fecha 18 anuncian de Florencia haber sido nombrados en virtud de Reales decretos, Presidente del Senado Galrio Casati, y Vicepresidentes del mismo cuerpo el General Durando, Marzuechi, Vacca y Torrearsa.

Segun correspondencias de Roma, se halla á punto de terminarse un convenio postal entre los Estados pontificios y el reino de Italia.

Hemos anunciado que los cuatro Comisarios que serán nombrados por Francia, Turquía, el Virey de Egipto y la Compañía del Canal de Suez procederán en el istmo al señalamiento de los terrenos adjudicados definitivamente á la Compañía.

Segun *La Patrie*, el cargo de Comisario por Francia se confiará á un Ingeniero de puentes y calzadas y es probable que la eleccion de la Compañía recaiga tambien en persona perita.

Habiendo dicho un periódico que esta medida constituye el principio de ejecucion de la sentencia arbitral dictada por el Emperador de los franceses en dicho asunto, asegura *La Patrie* que dicha medida no es más que consecuencia del mencionado fallo, que por ámbas partes se halla en plena ejecucion.

Sabemos, dice *La Patrie*, que no obstante las noticias favorables de Jamáica publicadas por los periódicos de Lóndres, habrán salido ayer de Inglaterra refuerzos para aquel país. Los buques de guerra que los trasportan tocarán en Kingston y en Halifax.

Segun las últimas noticias de la Plata, la corbeta acorazada *Brasil*, construida en Francia por cuenta del Gobierno brasileño, llegó á Montevideo el 12 de Octubre, desde cuyo punto iria á unirse á la escuadra del Vicealmirante Baron de Tamandaré.

Algunos periódicos americanos habian anunciado inexactamente que el buque *Brasil* se habia perdido en la travesía de Tolón á Montevideo.

INTERIOR.

MADRID.—La comision organizadora del Congreso que ha de celebrarse en Madrid para el estudio del cólera-morbo asiático se compone de las siguientes personas:

D. Mariano de la Paz Graells, D. Anastasio García Lopez, D. José Calvo y Martin, D. Cesáreo Losada, D. Luis Martinez Leganés, D. Laureano Figuerola, D. Vicente Asuero, D. Juan Bernard, D. Manuel Rioz, D. Francisco Mendez Alvaro, D. Miguel de la Plata, D. Gabriel Ramon Androver, D. Matías Nieto, D. Julian Saiz Cortés, D. Luis Colodron y D. Bonifacio Montejo.

—— Segun *El Siglo Médico*, aunque el temporal siguió en la semana anterior revuelto, anubarrado y lluvioso, fué más templado que en la anterior; así es que el termómetro algunos dias llegó hasta 14°.

La presion atmosférica manifestada por el barómetro marcó oscilaciones varias con tendencia siempre á descender y en la variable: últimamente soplaron los vientos con tanta variedad, que vinieron de todos los cuadrantes, pero con especialidad del cuarto, y algunas madrugadas, en las que se sintió fresco, del primero.

Puede decirse que cási ha desaparecido la epidemia colérica, pues apénas se presenta un caso: lo mismo sucede con las diarreas que con tanta insistencia han reinado, y algunas de las cuales se han resistido á las medicaciones mejor indicadas.

Lo que más abundan son las afecciones catarrales, reumáticas y gástricas; las fiebres de esta índole, los dolores nerviosos, los artítricos, las intermitentes de tipo cotidiano y terciano, que se vencieron bien con la quina ó con sus alcalóides; las anginas tonsilares, y algunas congestiones hepáticas y cerebrales.

La mortandad fué mucho menor que en las anteriores semanas.

—— Hoy se celebrará en la iglesia del Hospital de Nuestra Señora del Cármen, sito en la calle de Atocha, una solemne funcion al Patrocinio de Nuestra Señora con Misa mayor y sermon que predicará D. Juan Barbero, cantándose despues el *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso por la desaparicion del cólera, á expensas de la Superiora de las Hijas de la Caridad de dicho establecimiento y del Presbítero D. José Alonso Lopez, Director del Colegio de San Luis Gonzaga.

LÉRIDA 17 *de Noviembre*.—La Junta de Damas establecida en esta capital, en accion de gracias al Cielo por haber librado á Lérida de los aciagos estragos del cólera-morbo que con tanta furia se ha cebado en muchas provincias de España, y en poblaciones vecinas muy cercanas de Lérida, dispuso allegar recursos y limosnas con objeto de celebrar una solemne funcion religiosa destinada á la milagrosa imágen del Santo Cristo hallado, que con tanta fe y devocion se venera en esta parroquial iglesia de San Lorenzo mártir.

No en vano se acudió á la proverbial y bien conocida caridad de estos habitantes, los que, cási todos segun sus recursos, correspondieron dignamente al cristiano llamamiento de las Damas: hoy, pues, á las diez y media de su mañana se ha celebrado una misa cantada con acompañamiento de la música de la catedral, en la que despues del Evangelio predicó un elocuente y brillante sermon alusivo al piadoso objeto el muy ilustre Sr. Dr. D. Manuel Yanguas, dignidad de Arcediano de esta santa iglesia catedral, á quien tanto las Damas como todas las demás señoras de Lérida le tributan públicamente las gracias por haberse dignado admitir tan elevado encargo, como tambien por la amabilidad, ciencia y completo desinterés con que lo ha desempeñado.

Ha sido, Sr. Director, una funcion lucidísima, presidida por el muy ilustre Sr. Gobernador civil, al que han acompañado el Sr. Brigadier Comandante general, comisiones del muy ilustre Sr. Obispo y una del Excelentísimo Ayuntamiento y empleados civiles y militares. La concurrencia ha sido distinguida y numerosa, concluyendo esta memorable funcion á las doce y media.

Mañana todas las señoras de Lérida costearán en el mismo templo una misa de difuntos en sufragio por las víctimas del cólera. (*Correspondencia del Diario de Barcelona*).

GERONA 17 *de Noviembre*.—La salud pública ha entrado decididamente en esta ciudad en su estado normal, pues han trascurrido ya muchos dias sin que haya ocurrido caso alguno sospechoso, y creo que no existe tampoco ya en estado de convalecencia ningun enfermo de los anteriormente atacados. Estamos, pues, como suele decirse, con salud inmejorable; y pregonadas las ferias, ántes suspendidas para el 3 de Diciembre y dias consecutivos hasta el 11, es de esperar que sean muy concurridas. (*Idem*.)

VARIEDADES.

ESTUDIO SOBRE LAS MINAS DE ORO

DE LA ISLA DE CUBA (1).

III.

Yacimiento del oro.

Segun algunos geólogos de opinion respetable sin duda, aunque no infalible, porque á ese grado de autoridad es difícil llegar en las ciencias naturales, y en la geología imposible, no pueden hallarse verdaderos criaderos auríferos sino en filones de cuarzo de formacion posterior al terreno que les sirve de caja; y para ellos esta forma y la de aluviones procedentes de sus detritus son las dos únicas que, por decirlo así, reconocen como legítimas de los criaderos de este género, y dignas por lo tanto de atencion y de beneficio: sin embargo, los importantes trabajos de otros geólogos que, como Murchison, Burat y Laur, algunos de los cuales han tenido en cuenta Dufrenoy y Landrin al presentar un cuadro general de cuanto se sabe sobre el yacimiento del oro en la naturaleza, no justifican en manera alguna la idea de que solo en filones del cuarzo es donde existen los verdaderos y más ricos criaderos de oro, idea que ámbos mineralogistas parecen inclinados á aceptar, y que uno de ellos (Landrin) proclama terminantemente en el siguiente párrafo con que comienza el capítulo 3.º de la primera parte de su reciente libro sobre esta materia (1). «El yacimiento especial del oro es el cuarzo, y se encuen»tra en esta roca en vetas que cortan los extractos de la »micacita, del gneis ó de otras de orígen metamórfico; »es decir, de rocas igneas que han sufrido una alteracion »por su contacto con las de sedimento.» Dufrenoy es ménos explícito, pues si bien al hablar del criadero de la Gardette, situado en las montañas del Delfinado, dice: «Este filon, *como todos los auríferos*, es en realidad un fi»lon de cuarzo, donde se encuentran diseminadas de tre»cho en trecho venillas de oro &c.,» no lo hace sino en el primero de los párrafos que dedica á tratar separadamente de las tres maneras en que segun él se presenta el oro nativo, á saber: 1.º, en *filones* ó vetas: 2.º, en *venillas* diseminadas en las rocas de contacto, es decir, en aquellas que separan los terrenos cristalinos de los de sedimento; y 3.º y último, en arenas. Mr. Landrin, que no pudo ménos de tener á la vista la obra de Dufrenoy al escribir la suya, establece igualmente tres clases de formaciones auríferas, porque, como el Profesor de la Escuela de Minas de París, hace abstraccion de los yacimientos en que el oro no se presenta sino como parte accesoria de la plata, cobre, teluro ú otros metales más abundantes de que realmente son las minas, no obstante que puede separarse el oro con ventaja.

Hé aquí la division de Landrin, que representa en resúmen las conclusiones que acerca del yacimiento del oro nativo acepta la mayoría de los Ingenieros y geólogos; division que no justifica, vuelvo á repetir, la idea tan absolutamente emitida de que el cuarzo es el compañero inseparable del oro, y que se presenta en vetas cortando la estratificacion de las rocas igneas metamorfoseadas por el contacto de las de sedimento: cuya contradiccion pondré más en relieve con ejemplos tomados de la misma obra de Landrin y citas de la de Dufrenoy (2).

«Las montañas auríferas, dice Landrin, están cons»tituidas de una manera bastante uniforme en cuanto al »yacimiento primitivo y natal, digámoslo así, de este me»tal precioso; pero bajo el punto de vista más general »de su existencia geognóstica, creo que conviene estable»cer tres clases de formaciones, á las cuales pertenecen »los terrenos que contienen oro: la clase *primordial*, que »es el asiento de los filones; la clase *secundaria*, que no »contiene sino pepitas aisladas; y la de *aluvion*, en que se »hallan los detritus en polvo.»

«La clase primordial pertenece á los terrenos primitivos, y forma cadenas elevadas de granito y de sienita, que han atravesado las micacitas y el gneis. En estas rocas metamórficas, que forman, por decirlo así, los contrafuertes de las montañas, es donde existen los filones auríferos más ó ménos profundamente encajonados en los estratos, y cortándolos en ángulos cási rectos. El cuarzo es en ellos la materia dominante; rara vez son muy gruesos, aunque puede citarse como excepcion la veta de Guanajuato. Las más veces existen en gran número dichas vetas ó filones, y presentan á menudo irregularidades y estrechamientos que hacen difícil y costoso su laboreo.»

«La segunda clase de terrenos auríferos es aun poco conocida, y no se ha descrito, que yo sepa (dice Landrin), ni aparece bien distinta y definida en la naturaleza. La roca característica de esta formacion parece ser la diorita porfídica que Palassou ha descrito con el nombre de *Ophita*. Existe un buen yacimiento en *Oriolet*, cerca de *Orihuela*, en una montaña relacionada con la cadena de la Muela, y notable por sus minas de cobre abigarrado. La alteracion que se observa en la textura de las calizas allí próximas (sigue diciendo Landrin), que se han convertido en cristalinas y dolomíticas, y la presencia del yeso, bastan para caracterizar esta formacion, en que se encuentran con frecuencia pepitas cristalinas de oro diseminadas hasta en los filones de cobre, y muy particularmente en los puntos en que el sulfuro ha sufrido una alteracion y pasa á carbonato. No conozco (añade el mismo Landrin) más localidad que esta en que tan curiosa formacion se halle bastante desarrollada, y merece estudiarse detenidamente.»

«La tercera clase de terrenos auríferos, la llamada de aluvion, solo se debe al trasporte de los detritus de las vetas, de su ganga y de las rocas en que están encajadas. Son arenas, arcillas ó margas auríferas, en que dominan los granos de cuarzo y pajillas de mica, y que se distinguen por una posicion perfectamente horizontal ó ligeramente inclinada ú ondulada, con posterioridad á la época en que fueron depositados, y esto solo por la accion de las corrientes de agua.»

Esta es la clasificacion geológica que de los yacimientos auríferos hace Landrin, el autor que con más extension y más recientemente ha escrito una monografía del oro; pero á la vista salta que semejante division no es ni completa ni exacta, como lo probaria de una manera evidente y material el simple hecho de querer colocar en cada uno de estos tres grupos los diferentes criaderos que enumera el mismo autor en los cinco capítulos que dedica á la Estadística aurífera. ¿A cuál de ellos corresponderia, por ejemplo, el célebre criadero de Gongo Socco, en la provincia de Minas Geraes en el Brasil, que ha descrito minuciosamente Burat en 1841, y de cuyo trabajo da un extracto Dufrenoy al presentar dicha mina como ejemplo de la segunda de las divisiones que él define con más propiedad y que denomina *yacimiento de contacto*? ¿Qué lugar ocuparia el criadero de Titiribí, en la provincia de Antioquía (Nueva Granada), descrito por Boussingault? ¿Dónde colocar los filones auríferos cuarzosos de California que describe el Ingeniero de minas M. Laur, que dice corren *paralelamente* á los estratos de las rocas metamórficas? ¿Dónde, en fin, las vetas auríferas sin cuarzo que se observan en Guaracabuya, y cuya descripcion daré más adelante? Ninguna de estas cuatro especies de criaderos son lo que hasta ahora se ha llamado *un filon* ó veta; es decir, una grieta abierta en el terreno y rellena despues con materias flúidas emanadas del interior, tampoco son pepitas aisladas en el terreno compacto, ni mucho ménos pajillas ó granos diseminados en el terreno aluvial. Y si dando una gran latitud á los términos con que se define la clase llamada secundaria; si no obstante la confusion y aun contradiccion que parece haber entre las definiciones de Dufrenoy y Landrin, y sobre todo entre los dos párrafos que el último dedica á definir esta clase de yacimientos y á presentar un ejemplo de ellos; si atendiendo más bien al ejemplo que á la definicion, se refieren todos esos criaderos á la segunda de las clases, ¿cómo conciliar su incontestable riqueza con el siguiente párrafo de la Monografía de Mr. Landrin? «De las tres clases de terrenos cuya division he propuesto, una debe excluirse como poco explotable, y es aquella en que se encuentran las pepitas cristalinas, yacimiento muy curioso como fenómeno teórico, pero en el cual la diseminacion, y por lo tanto la escasez de la materia preciosa, serán siempre, á juzgar por lo que se conoce, un obstáculo para emprender trabajos lucrativos.»

Para Mr. Landrin no hay, pues, digno de consideracion, y así continúa diciéndolo, sino los filones de cuarzo y las arenas.

Felizmente para los descubridores de criaderos auríferos en la isla de Cuba no son solo las contradicciones indicadas las que quitan su fuerza á la opinion de Mr. Landrin, sino la muy categórica y más respetable de Dufrenoy, que dice, al hablar de los *yacimientos de contacto*: «Consisten en venillas diseminadas en las rocas metamórficas, y esta clase de yacimiento es más rica que la de filones, y aun da algunas veces productos más importantes, como sucede en el Brasil, en la provincia de Minas Geraes &c.»

Por otra parte, una consideracion teórica basta para echar por tierra la muy absoluta y por demás mezquina clasificacion del autor de la Monografía del oro, fundada en el estudio no completo de muy limitadas localidades. Si el oro aparece en filones de cuarzo encajados en las rocas primitivas y en las metamórficas más antiguas; si los más valiosos criaderos son los aluviones modernos en que han depositado los detritus de esas rocas antiguas, ¿qué razon hay para que en los períodos intermedios las sedimentarias formadas por detritus procedentes de esas mismas rocas no contengan oro? Preveo que se me contestará con los hechos, diciendo que bien prodria haber depósitos de oro de la época jurásica, cretácea ó terciaria; pero lo cierto es que no se conocen, y que es inútil por lo tanto entrar en estériles consideraciones; pero luego se verá cuánta importancia puede tener para el estudio de los criaderos de oro, y sobre todo para explicar la presencia de este metal en ciertas rocas, el conocimiento de hechos que destruyan la idea, en mi concepto equivocada, de que no se encuentra el oro sino en filones que atraviesan las rocas primitivas y metamórficas, ó en los aluviones modernos.

Mas es tiempo de que volvamos á los criaderos de Guaracabuya para fijar su naturaleza.

Desde luego puede asegurarse que no pertenecen ni á la primera ni á la tercera de las tres clases en que los dividen Landrin y Dufrenoy; que corresponden más bien á la segunda del último, y concuerdan hasta cierto punto con el ejemplo que presenta el primero para dar á conocer la segunda de sus formaciones, tan mal definida y apreciada; como que á ser cierto y absoluto lo que sostiene, seria cosa de condenar por estériles los yacimientos que he visitado en Guaracabuya y en Holguin.

Pero conociéndose más de un ejemplo de minas de oro halladas y beneficiadas en condiciones geológicas muy distintas, y algunas con notable semejanza á estas de que se va tratando, ya puede formarse juicio ménos severo, y tratar sobre todo de adquirir datos ménos inciertos para fundarlo sin perder la esperanza de que llegue á resultar favorable.

Con efecto, en Minas Geraes en el Brasil, en Titiribí en Nueva Granada, y en algunas otras localidades que pudieran citarse, se encuentra el oro en pizarras arcillosas y talcosas, y en lechos delgados de arcilla ferruginosa, intercalados en el esquisto anfibólico que forma parte del terreno de sienita y de grunstein porfídico, cuyos yacimientos no se conforman, ni por su naturaleza geológica ni por su riqueza, con lo que de una manera tan categórica asienta Landrin, y ménos explícitamente, y contradiciéndose en cierto modo, deja entrever Dufrenoy (1).

Los criaderos de Guaracabuya, como ya se ha dicho, presentan el oro en la roca serpentínica ú ofítica, cuyas variedades forman la cási totalidad de la masa de aquel terreno; y siendo esta tan voluminosa, ya se comprende cuánto importará estudiar al pormenor su estructura para venir en conocimiento de cada una de sus partes, y determinar si hay alguna de ellas que dé preferencia presente las partículas de oro y cual sea esta; conocimiento que solo puede llegar á adquirirse en virtud de prolijas observaciones y repetidos ensayos docimásticos, hasta que venga á ser fácil distinguir por experiencia y á la simple vista las partes ricas de la materia estéril ó no beneficiable entre los escombros que produzcan las excavaciones, y posible dirigir estas en busca de esas mismas partes auríferas.

De aquí se infiere que para completar el estudio de las minas de Guaracabuya, Holguin y cuantas se presenten en las condiciones antedichas distintas de las que señalan los autores como tipos de buenos criaderos de oro, pero que corresponden hasta cierto punto con los que colocan Dufrenoy y Landrin en la segunda clase de su division, en que se encuentran muy ricos, era indispensable emprender dos órdenes de observaciones: unas sobre el terreno para señalar minuciosamente todos los accidentes capaces de dar alguna luz acerca del origen y forma de los criaderos; otras en el laboratorio para fijar, si no con exactitud, á lo ménos con probabilidades de acierto la distribucion de la riqueza aurífera en cada una de las partes que el exámen geológico hubiese señalado como distintas. Así he procedido en dicho estudio, y voy á dar cuenta de mis observaciones en el órden en que las he practicado.

MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO.

(*Se continuará*.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

(1) Traité de l'or. Monographie, histoire naturelle, explotation, statistique, son rôle en économie politique et ses divers emplois, par M. Landrin, Ingénieur civil des mines.—Paris.—1863.

(2) Traité de Minéralogie, par A. Dufrenoy.—2.ª edition.—tome 3.º

(1) Despues de escrito este capítulo, ha venido á mis manos la interesante obra de *J. D. Whitney*, titulada *The metallic Wealth of the United-States*, donde he tenido el placer de ver confirmado lo que aquí expongo y cuantas reflexiones me ha sugerido el estudio de la *teoría de los criaderos metalíferos*. Whitney, en efecto, despues de condenar la que explica la formacion de las vetas por el rellenamiento de grietas preexistentes con sustancias inyectadas ó sublimadas del interior de la tierra, salvo en casos muy raros, como el de la mina de Almaden, apoya la teoría de las secreciones laterales en esas mismas grietas preexistentes, y llama *vetas de segregacion* á las que paralelamente ó cortando la estratificacion se han formado de ese modo. No es posible examinar aquí esta teoría, cási idéntica á la *electrotelúrica* que propongo, ni ménos seria del caso señalar los puntos en que difieren; basta decir que convienen en lo principal para lo que me he propuesto en este trabajo, y tanto que en la página 141, al hablar de los criaderos de California, los califica de *masas segregadas* paralelas á la estratificacion de las pizarras; advirtiendo que poco ántes llama la atencion sobre la admirable analogía que existe entre la region aurífera de los montes Urales y la de California. Esta admiracion creceria de punto si le fuera dado comparar la extraordinaria semejanza que existe entre la region montuosa del centro de la isla de Cuba y la Sierra Nevada de California, cuya descripcion geológica se halla resumida en la página 138 de su obra, y parece hecha para dar á conocer los elementos geognósticos de la region de Guaracabuya y el Escambray.

ANUNCIOS.

AGENDA MÉDICA, Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO para el año de 1866, para uso de los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios.—La *Agenda médica* de 1866 se distingue principalmente por la exactitud de sus noticias, que son todas de interés inmediato y de verdadera importancia profesional para el Médico, Cirujano, Farmacéutico y Veterinario, el diario de visitas y observaciones para todo el año.

Además de las mejoras importantes hechas en la del año anterior, en la de 1866 se han aumentado las siguientes:

1.ª Análisis de las orinas, como elemento de diagnóstico.
2.ª Tabla de reduccion de escudos á reales vellon.
3.ª Tabla de reduccion de reales vellon á escudos.
4.ª Tratamiento y fórmulas nuevas publicadas en 1865.

Precios.

Rústica, en Madrid, 8 rs.; en provincias, 10.
Encartonada, en Madrid, 10 rs.; en provincias, 12.
En tela á la inglesa, en Madrid, 14 rs.; en provincias, 16.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8, Madrid.

ELEMENTOS DE HISTORIA UNIVERSAL, QUE COMprenden desde el principio del mundo hasta mediados del presente año 1865, con expresion de todos los acontecimientos notables ocurridos en los pueblos antiguos y modernos, progresos de la literatura, artes y ciencias, y sujetos que más han sobresalido en ellas; presentando todo bajo un nuevo plan, que reune la claridad y sencillez á la exactitud de las épocas, precedidos de una introduccion con las nociones preliminares de la historia en general, é ilustrados con curiosas notas y extensas tablas cronológicas por el Sr. D. Francisco Verdejo y Paez; sexta edicion (1865) notablemente aumentada, corregida y continuada hasta el presente año.

Se vende al precio de 25 rs., en pasta, en las librerías de Hernando, calle del Arenal; de D. Leocadio Lopez, calle del Cármen; de D. Justo Serrano, pasaje de Matheu, y por mayor, con notable rebaja, en la imprenta de Lopez, Cava Baja, núm. 19.

En los mismos puntos se venden las demás obras del autor, *Principios de Geografía, Agrimensura*, y *Repertorios de Geografía y de Historia*.

CRÉDITO COMERCIAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.—Los señores accionistas de esta Sociedad reunidos en junta general extraordinaria, que tuvo lugar el dia 13 del corriente en el local de la Sociedad, calle Larga, número 59, bajo la presidencia del Sr. D. Ventura Misa, que la ejerce en el Consejo de Administracion de la misma, acordaron que esta Sociedad continúe girando bajo la direccion del Sr. D. Manuel de Bertemati con el mismo título, carácter y reglamentos con que fué fundada, visto el estado completamente satisfactorio de los negocios sociales; sin perjuicio de que se solicite de nuevo la abolicion de las alteraciones introducidas por el Gobierno de S. M. en la ley de sociedades anónimas de crédito de 28 de Enero de 1856.

Lo que pongo en conocimiento del público por acuerdo de la Junta, con los nombres de los señores que hoy componen el Consejo de Administracion de esta Sociedad.

Jerez 14 de Noviembre de 1865.=El Secretario Consejero, José de Bertemati.

Consejo de Administracion del Crédito Comercial de Jerez.

Sres. D. Ventura Misa, Presidente.—D. Patricio Garvey.—D. Antonio Sanchez Romate.—D. Alvaro Dávila y Grandallana, Marqués de Villamarta-Dávila.—D. Pedro Lopez Ruiz.—D. Manuel Misa.—D. Juan Sanchez Romate.—D. Manuel de Bertemati, Director.—D. José de Bertemati, Secretario. 2737

LOS LIQUIDADORES DE LA EXTINGUIDA CASA DE Enrique O'Shea y compañía ponen en conocimiento de los señores acreedores de la misma que desde el dia 23 del corriente pueden acudir al domicilio de la liquidacion, calle de Fuencarral, núm. 57, cuarto bajo, á cobrar un dividendo de 2 por 100 que han acordado distribuir.

Los señores acreedores que en la última junta ó posteriormente recogieran la obligacion á mejor fortuna, firmada por los socios de la casa, deben presentarla en el acto de cobrar el dividendo para anotarlo en ella.

Al mismo tiempo los liquidadores de la casa creen de su deber publicar en este anuncio el nombre de los señores acreedores que aun no se han presentado á cobrar el 87 y 47 por 100 que segun el concepto de cada crédito se tiene ya distribuido; rogándoles que acudan á cobrar, porque en otro caso la liquidacion se verá obligada á acudir al Tribunal de Comercio para que constituya en depósito necesario el importe de estos créditos.

Madrid 20 de Noviembre de 1865.=Jerónimo Romero.

Sr. Armengol.—Sr. D. M. F. Banciella.—Sr. Bergeon.—Sr. D. Eduardo Byrne.—Sres. Bozi y compañía.—Sr. Don José de Conrey Laffan.—Lord Clarendon.—Sr. D. Manuel Climent.—Sr. Vizconde de Chateaubriand.—Sres. Desfossez y compañía.—Sres. J. Delloye Tiberghien y compañía.—Sr. D. Jorge Higgin.—Sr. D. A. G. Dodge.—Sres. A. Gagniere y compañía.—Sr. Coronel A. de Lancey.—Señores herederos de Maclure.—Sres. D. Silverio Moreno é hijo.—Sr. D. Enrique Mackerne.—S. D. J. Muller.—Sr. Don James Mackustosh.—Sres. T. Murphi y compañía.—Señor Conde de Montalto.—Sr. D. Francisco Navarro.—Sr. Don Titus Newhonse et Ghrmann.—Sr. D. Eduardo Rasini.—Sres. herederos de Sarsfield.—Sr. D. Horatio Spraque.—Sr. D. Guillermo Sanford.—Sr. D. J. B. Sparron.—Señora Doña Catalina Martinez Viola.—Sr. D. Fernando Valderrama.—Mme. Vanghan.—Sres I. M. Zangronis y compañía. 2739—2

SANTOS DEL DIA.

La Presentacion de Nuestra Señora; San Estéban y San Rufo, mártires.

Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Noviembre de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS Reaumur.	Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708,42	6°,2	7°,8	S.....	Cubierto.
9 m.	708,47	8°,0	10°,0	S.....	C.°, nieb.ª
12...	707,83	9°,8	12°,2	S. O..	Nubes.
3 t..	707,28	10°,7	13°,4	S. O..	Idem.
6 t..	707,51	8°,7	10°,9	O.....	Idem.
9 n.	707,23	8°,2	10°,2	S. O..	Idem.

Temperatura máxima del dia......	11°,7	14°,6
Temperatura máxima al sol........	14°,5	18°,1
Temperatura mínima del dia.......	5°,0	6°,3

Evaporacion en las 24 horas. 0,7 milímetros.
Lluvia en id. id............. 3,2 id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Cádiz, Cuenca, Granada, Jaen, Pontevedra, Segovia y Soria.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRÁFICAS.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1865.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.ª	761,5	16,0	S. E...	Brisa.	C.°, llov.ª	Tranq.ª
Oviedo id.	760,7	13,6	N. E..	Idem.	Cubierto.	»
Coruña id	759,1	14,6	N. O..	Idem.	Semicub.	Bella.
Sant.° id..	761,5	11,8	Sur...	Calma	Cubierto.	»
Oporto	764,0	15,1	S. O..	Vien.°	C.°, lluv.ª	De leva.
Lisboa id.	766,1	14,3	Idem..	Idem	Nubes...	Bella.
Badajoz id.	759,0	12,0	Sur...	Brisa.	Idem....	»
S. Fern.° á las 8 m.ª	767,9	18,2	S. S. O.	»	Idem....	Picada.
Sevilla á las 9 m.ª	767,6	16,4	Sur...	Calma	Idem....	»
Tarifa id.	766,6	18,6	S. O..	Brisa.	Cási d.°.	»
Granadaid	768,1	11,2	S. E...	Calma	Cubierto.	»
Alic. id...	766,5	12,1	Norte.	Brisa.	Despej.°.	Tranq.ª
Murcia id.	767,1	12,6	S. O..	Calma	Cási d.°.	»
Valenc. id	766,0	15,4	Idem..	Brisa.	Nubes...	»
Palma id.	763,8	17,2	Oeste.	Vien.°	Cási cub.	Tranq.ª
Barcel.ª id	762,5	13,5	Idem..	Brisa.	Cás. desp.	Idem.
Zarag. id.	762,1	6,0	S. E..	Idem.	Lluvia...	»
Soria id..	763,4	7,0	S. O..	Calma	Cubierto.	»
Búrgos id.	764,9	8,0	Idem..	Vien.°	Id., lluv.ª	»
Vallad. id.	766,1	11,2	Idem..	Brisa.	Cubierto.	»
Salam.ª id	763,6	10,0	Oeste.	Idem.	Idem....	»
Madrid id.	766,0	10,0	Sur...	Calma	Idem....	»
Cd-Real id	767,1	11,0	Idem..	Idem.	Lluvia...	»
Albaceteid	768,2	11,0	O. S. O	Vien.°	Nubes...	»
Brest á las 8 m.ª....	755,6	11,4	O. N. O	Calma	Lluvia...	Bella.
Bayona id	758,0	12,0	Sur...	Brisa.	Cubierto.	Un p.° a.ª
Cette id..	766,0	12,0	N. E..	Idem.	Lluvia...	De leva.
Mars.ª id..	764,9	11,8	Este..	Idem.	Cubierto.	Oleaje.
Sala.ª 19 á las 9 m.ª	767,4	4,8	Norte.	Calma	Nubes...	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 16 de Noviembre de 1865 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	774,0	—8°,5	Calma..	Nubes.
Stokolmo.....	»	3°,2	S. S. O.	Idem.
Viena........	773,9	—4°,0	E......	Niebla.
Berna........	774,4	—4°,8	E......	Idem.
Greenwich....	771,0	3°,6	Calma..	Nubes.
Bruselas......	773,0	5°,3	S. S. O.	Id., niebla.
Dunquerque..	772,0	1°,0	S. O...	Nubes.
París........	772,1	5°,6	E. N. E.	Niebla.
Burdeos......	770,0	8°,4	S......	Cubierto.
Lyon.........	777,4	9°,7	N......	Niebla.
Florencia.....	»	»	»	»
Roma........	771,9	3°,3	N. O...	Despejado.
Nápoles.......	760,8	7°,8	N......	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

11.204 arrobas de trigo.
4.188 idem de harina.
4.189 idem de carbon.
103 vacas, que componen 43.028 libras de peso.
558 carneros, que hacen 14.001 libras de peso
82 cerdos degollados ayer, que hacen 20.748 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4,900 á 5,200 escudos arroba, y de 0,260 á 0,306 libra.
Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra.
Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 libra.
Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,236 escudos libra.
Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de 0,400 á 0,450 libra.
Idem fresco, á 0,350 escudos libra.
Idem en canal, de 7,100 á 7,200 escudos arroba.
Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra.
Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 libra.
Aceite, de 6,500 á 6,800 escudos arroba, y de 0,224 á 0,236 libra.
Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 cuartillo.
Garbanzos, de 4,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,194 á 0,284 libra.
Judías, de 2,600 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.
Arroz, de 3 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 libra.
Lentejas, de 1,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 libra.
Carbon, de 0,750 á 0,800 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.
Algarroba, á 2,200 escudos id.
Trigo vendido........ 382 fanegas.
Precio máximo..... 4,200 escudos.
Idem mínimo..... 3,600
Idem medio........ 3,986

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 20 de Noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 20 de Noviembre de 1865 á las tres de la tarde

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-10, 25, 30 y 40; á plazo, 39-30, 35 y 40 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 35-90 y 36-00; no publicado, 36-20.

Deuda del personal, publicado, 20-40.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2.000 reales, con 6 por 100 de interés anual, id., 91-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 74-40 y 50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 128-00.

Idem de la Compañía Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 70 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-50.
París á 8 dias vista, 5-08 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete....	»	5/4	Lugo......	»	»
Alicante.....	»	5/4	Málaga....	»	5/4 d.
Almería.....	»	1/2	Murcia....	»	1/4
Avila.......	»	1/4	Orense....	1/4	»
Badajoz.....	»	5/4 p.	Oviedo....	»	5/4
Barcelona...	»	1 1/2	Palencia...	»	1/2
Bilbao......	»	5/8	Pamplona..	»	1/2
Búrgos......	»	5/4 p.	Pontevedra	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	»	1/4
Cádiz.......	2 1/4	»	San Sebastian.....	»	1/2
Castellon....	»	»	Santander.	»	1/2
Ciudad-Real..	»	»	Santiago...	par.	»
Córdoba.....	»	1/4	Segovia...	»	1/2 d.
Coruña......	par p.	»	Sevilla....	»	1/4
Cuenca......	»	»	Soria......	par.	»
Gerona......	»	»	Tarragona.	»	1/2
Granada.....	»	1/2	Teruel....	»	1/2
Guadalajara..	»	»	Toledo....	1/8	»
Huelva......	»	»	Valencia...	»	1/2 d.
Huesca......	»	»	Valladolid.	»	»
Jaen........	»	»	Vitoria....	»	1 p.
Leon........	»	1/2	Zamora...	»	1/2 d.
Lérida......	»	»	Zaragoza..	»	1/2
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 17 *de Noviembre*.—Interior, 35.—Diferida, 36.

Amsterdam 16 *de Noviembre*.—Interior, 36 5/8.—Diferida, 37 1/8.

Lóndres 17 *de Noviembre*.—Consolidados, 87 7/8.

París 18 *de Noviembre*.—Interior español, 37.—Diferida, 37.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho de la noche.—Funcion 23.—Tercer turno.—*La Africana*.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 55.ª de abono.—Turno impar y primero de tres.—La comedia en tres actos *Lo positivo*.—*Un ente enamorado*, baile.—*Es una malva*, comedia en un acto.

NOTA. En la presente semana se pondrá en escena la comedia en tres actos y en verso *Los soldados de plomo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*Las hijas de Eva*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Funcion 29 de abono.—Segundo turno.—*La celosa de sí misma*.—Baile.—*El amigo de confianza*, pieza nueva en un acto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—La comedia de mágia en tres actos *Batalla de diablos*.

IMPRENTA NACIONAL.